



PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, planta baja.
 PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.
 LOS ANUNCIOS Y RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.
 En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.

PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID..... Por un mes.. Pesetas. 5
 PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS }
 BALEARES Y CANARIAS..... } Por tres meses..... 20
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 30
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45
 El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

REALES DECRETOS

Usando de la prerrogativa que me compete con arreglo al art. 36 de la Constitución; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Presidente del Senado para la próxima legislatura á D. José Gutiérrez de la Concha, Marqués de la Habana.

Dado en Palacio á veintiocho de Noviembre de mil ochocientos ochenta y siete.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

Usando de la prerrogativa que me compete con arreglo al art. 36 de la Constitución; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Vicepresidentes del Senado para la próxima legislatura á D. Tomás María Mosquera, D. Francisco de Paula Pavia y Pavia, D. Cristóbal Colón de la Cerda, Duque de Veragua, y D. Gaspar Núñez de Arce.

Dado en Palacio á veintiocho de Noviembre de mil ochocientos ochenta y siete.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

De acuerdo con lo propuesto por mi Consejo de Ministros, y oído el Presidente del de Estado; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer que D. Tomás María Mosquera, Presidente de la Sección de Gobernación, pase á la de Estado y Gracia y Justicia del expresado alto Cuerpo.

Dado en Palacio á veintiocho de Noviembre de mil ochocientos ochenta y siete.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

De acuerdo con lo propuesto por mi Consejo de Ministros, y oído el Presidente del de Estado; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer que D. Félix García Gómez de la Serna, Presidente de la Sección de Estado y Gracia y Justicia, pase á la de Gobernación del expresado alto Cuerpo.

Dado en Palacio á veintiocho de Noviembre de mil ochocientos ochenta y siete.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: S. M. la REINA Regente, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ha tenido á bien disponer que la cátedra de Derecho penal, vacante en la Universidad de Salamanca, cuya provisión corresponde al turno de oposición, se anuncie con arreglo al reglamento de 2 de Abril de 1875 y ley de 1.º de Mayo de 1878.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Noviembre de 1887.

NAVARRO Y RODRIGO

Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: S. M. la REINA Regente, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ha tenido á bien disponer que la cátedra de Elementos de Derecho natural, vacante en la Universidad de Sevilla, cuya provisión corresponde al turno de oposición, se anuncie con arreglo al reglamento de 2 de Abril de 1875 y ley de 1.º de Mayo de 1878.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Noviembre de 1887.

NAVARRO Y RODRIGO

Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia promovida con fecha 11 de Julio por D. Edmundo Sikes Hett, vecino de Londres, concesionario del ferrocarril de Murcia á Granada por Lorca, y por D. Jorge Higgin y Winfield, también vecino de Londres y apoderado de la Sociedad inglesa titulada *The Great Southern of Spain Railway Company Limited*.

Resultando que en la referida instancia manifiestan haber transferido el Sr. Sikes á la Sociedad la concesión del ferrocarril de que se trata, y que ésta se subroga en todos los derechos y obligaciones:

Resultando que D. Edmundo Sikes Hett tiene, como concesionario, con arreglo á la ley de Ferrocarriles, artículo 21, el perfecto derecho de transferir la concesión á quien estime conveniente, siempre que el adquirente quede obligado en los mismos términos y con las mismas garantías al cumplimiento de las condiciones estipuladas, previa autorización del Ministerio de Fomento:

Resultando que D. Jorge Higgin y Winfield, tiene los poderes más amplios que pueden conferirse con arreglo á derecho por parte de la Sociedad inglesa mencionada, cuyos poderes le otorgaron en la ciudad de Londres á 28 de Junio de 1887, ante el Notario Don Guillermo Grain, los miembros de la Junta directiva Sres. Haubury Basela y William Biersen y el Secretario Alfred Frederik Tudd, autorizados previamente por acuerdo de la Junta directiva de dicha Sociedad, tomado en sesión de 28 de Junio:

Resultando que la Sociedad inglesa de que se trata tiene personalidad jurídica, constituida con arreglo á las disposiciones y requisitos legales de su país, según testimonio del referido Notario Don Guillermo Grain, y certificación del Cónsul español en aquella ciudad, con la debida legalización por parte del Ministerio de Estado:

Resultando que en la escritura de transferencia consta que la Sociedad se subroga en un todo de los derechos y obligaciones y compromisos inherentes á D. Edmundo Sikes como concesionario:

Visto el art. 21 de la ley general de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877:

Vistos los artículos 15 y 21 del Código vigente de Comercio:

Considerando que no hay ni puede haber inconveniente alguno en autorizar la transferencia, puesto que para ello se han cumplido todos los trámites, ajustándose á la letra y espíritu de la legislación vigente;

S. M. la REINA Regente, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ha resuelto autorizar la transferencia del ferrocarril de Murcia á Granada por Lorca, hecha por el concesionario D. Edmundo Sikes Hett á D. Jorge Higgin, en representación de la Sociedad de Londres titulada *The Great Southern of Spain Railway Company Limited*.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Noviembre de 1887.

NAVARRO Y RODRIGO

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Conformándose con lo propuesto por esa Dirección general; S. M. la REINA Regente, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ha tenido á bien aprobar el presupuesto adicional de 1.294 pesetas 80 céntimos, al aprobado por 19.538 pesetas 53 céntimos para las obras de defensa de la acequia del Jarama, en esta provincia, contra las invasiones del río del mismo nombre; con lo que el presupuesto total para esta obra ascenderá á 20.833 pesetas 33 céntimos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Noviembre de 1887.

NAVARRO Y RODRIGO

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo Sr.: Conformándose con el dictamen de la Sección cuarta de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, y lo propuesto por esa Dirección general; S. M. la REINA Regente, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ha tenido á bien otorgar á D. Antonio Arechavala, vecino de la antieglesia de Guecho, provincia de Vizcaya, autorización para establecer un balneario en la playa de Ereaga, bajo las condiciones siguientes:

1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo á los planos unidos al expediente, según los cuales la parte del dominio público que se ha de ocupar permanentemente es 115 metros cuadrados, y la ocupada temporalmente 258 metros cuadrados.

2.ª Las obras se ejecutarán bajo la inmediata inspección y vigilancia del Ingeniero Jefe de la provincia de Vizcaya, siendo de cuenta del concesionario los gastos que este servicio ocasione, así como los del replanteo, de cuya operación se dará cuenta en un acta que se remitirá á la Superioridad.

3.ª Antes de dar principio á las obras, el concesionario depositará en la Caja de Depósitos de la provincia de Vizcaya la cantidad de 222 pesetas, como garantía del cumplimiento de las obligaciones que contrae con el Estado; esta cantidad le será devuelta cuando justifique por medio de certificación del Ingeniero Jefe de Vizcaya que las obras están satisfactoriamente terminadas, y cumplidas las cláusulas de la concesión, de cuyo documento remitirá dicho Ingeniero una copia á la Superioridad.

4.ª Esta concesión se otorga sin perjuicio de tercero, y salvo el derecho de propiedad.

5.ª Esta concesión se hace por tiempo ilimitado, quedando obligado el concesionario á la demolición del balneario en el plazo que la Administración le señale, sin derecho á indemnización, pero con el de disponer libremente de los materiales resultantes de aquélla, cuando el Estado necesite de la parte de la playa de Ereaga, cuya ocupación se autoriza, ó la reclamase el interés público.

6.ª Las obras darán principio dentro del mes siguiente á la fecha de esta concesión y quedarán terminadas en el plazo de un año, contado desde la misma fecha.

7.ª La falta de cumplimiento de cualquiera de las cláusulas de esta concesión, dará lugar á su caducidad, siendo sus efectos los señalados para estos casos en la ley general de Obras públicas y Reglamento para su ejecución.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento

y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Noviembre de 1887.

NAVARRO Y RODRIGO

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia promovida por D. William Stronach y Hurdech, apoderado de D. Roberto Roverst, concesionario del ferrocarril de Lorca al puerto de Aguilas y D. Jorge Higgin y Winfield, representante de la Sociedad de Londres *The Great Southern of Spain Railway Company Limited*:

Resultando que D. William Stronach tiene poder legal del concesionario Sr. Roverst, otorgado en Madrid en 21 de Junio del corriente año ante el Notario D. Luis González, para transferir la concesión del ferrocarril hecha á su favor á la Sociedad inglesa citada para otorgar la correspondiente escritura, etc., etc.:

Resultando que, según el art. 21 de la ley general de Ferrocarriles, todo concesionario puede transferir todos sus derechos y obligaciones, previa autorización del Ministerio de Fomento, á quien estime oportuno, siempre que el adquirente quede subrogado en los mismos términos y garantías al cumplimiento de las condiciones estipuladas:

Resultando que D. Jorge Higgin y Winfield tiene á su vez los poderes más amplios que pueden conferirse con arreglo á derecho por parte de la Sociedad inglesa mencionada, otorgados ante el Notario de Londres D. Guillermo Grain, en 28 de Junio de 1887, por los miembros de la Junta directiva Hanbury Bards y William Rierwms y Secretario Alfred Frederik Judd, autorizados al efecto por acuerdo de la referida Junta, tomado en sesión de la misma fecha:

Resultando que la Sociedad de Londres *The Great Southern of Spain Railway Company Limited*, está constituida en armonía con las disposiciones legales de su país, según certificación del Cónsul español en Londres, legalizada la firma por el Ministerio de Estado y anotada en el Registro de Compañías por acciones de Londres, según testimonio del Notario público de aquella capital D. Guillermo Grain:

Resultando que en la escritura de transferencia consta que el concesionario cede, á la par que sus derechos, sus obligaciones, y que éstas son aceptadas por la Sociedad en el mero hecho de serlo por su representante competentemente autorizado:

Visto el art. 21 de la ley general de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877:

Vistos el párrafo duodécimo del art. 21 y el art. 15 del Código vigente de Comercio:

Considerando que no hay ni puede haber inconveniente alguno para denegar la pretensión de los solicitantes, toda vez que éstos han ejercitado su derecho, ateniéndose á los trámites y disposiciones vigentes, constanding además á la Administración que la Sociedad á quien se transfiere queda subrogada en todos los derechos y obligaciones inherentes á toda concesión de ferrocarriles; S. M. la REINA Regente, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ha tenido á bien autorizar la transferencia que del ferrocarril de Lorca al puerto de Aguilas hace el apoderado del concesionario D. William Stronach, D. Jorge Higgin, representante de la Sociedad de Londres *The Great Southern of Spain Railway Company Limited* en escritura pública de 7 de Julio de 1887, otorgada ante el Notario de este Ilustre Colegio D. Luis González Martínez.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Noviembre de 1887.

NAVARRO Y RODRIGO

Sr. Director general de Obras públicas.

CONSEJO DE ESTADO

REAL DECRETO

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad, la REINA Regente del Reino,

A todos los que las preséntes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que, ante el Consejo de Estado, pende, en única instancia, entre el Licenciado D. Antonio Ruertes, que representa á D. Juan Monti, demandante, y Mi Fiscal, á nombre de la Administración general del Estado, demandada, sobre revocación de la Real Orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 28 de Marzo de 1884, relativa á la caducidad de un crédito procedente de haberes devengados por D. José Monti, padre del demandante:

Visto el expediente gubernativo, del que resulta:

Que en instancia de 25 de Junio de 1868, D. Ramón Salgado, apoderado de D. Juan Monti, solicitó de la Dirección general de la Deuda la liquidación y abono de los sueldos que D. José Monti, padre del poderdante, tenía devengados y no percibidos como Capitán de Navío desde 1808 hasta 1834:

Que el Ministerio de Marina, con Real Orden de 6 de Agosto de 1882, remitió al de Hacienda dos liquidaciones, una comprensiva desde 1808 hasta 1828, que importaba 45.444 reales, y otra desde 1.º de Mayo de dicho año á 26 de Enero de 1834:

Que instruidos dos expedientes separados, se liquidaron y abonaron los haberes correspondientes á los años de 1828 á 1834; pero en el relativo á los de 1808 á 1828, la Dirección general de la Deuda acordó, en 22 de Junio de 1883, que habían incurrido en caducidad por no haberse reclamado antes de 31 de Diciembre de 1836, según previene el Real Decreto de 16 de Febrero del mismo año en sus artículos 6.º y 7.º:

Que de este acuerdo se alzó Salgado para ante el Ministerio de Hacienda; y pasado el expediente á la Dirección general de lo Contencioso, emitió su dictamen, en el sentido de que

procedía revocar el acuerdo apelado; porque el art. 7.º del Real Decreto de 6 de Marzo de 1868 concedió un plazo de cuatro meses para que los acreedores por deuda del personal atrasada del Tesoro hasta fin de 1851 pudieran reclamar la liquidación de sus alcances:

Que en sentido contrario informó la Intervención general, fundándose para ello en que lo dispuesto en el Real Decreto de 1868 sólo tiene aplicación á la época de 1828 á 1851, no á la deuda antigua, que siempre se ha regido por disposiciones especiales:

Que la Sección de Hacienda del Consejo de Estado emitió su dictamen proponiendo, como la Dirección de lo Contencioso, que se revocara el acuerdo apelado:

Y que el Ministerio de Hacienda, de conformidad con la Intervención general, expidió la Real Orden de 28 de Marzo de 1884, por la cual se desestima el recurso y se confirma el acuerdo de la Dirección general de la Deuda:

Vistas las actuaciones contencioso-administrativas, en que consta:

Que D. Ramón Salgado, en nombre de D. Juan Monti, dedujo contra la anterior Real Orden demanda, que amplió el Licenciado D. Antonio Ruertes, con la súplica de que revocando dicha resolución se declare procedente el abono en la forma prevenida por el art. 17 del Reglamento de 17 de Octubre de 1851 de los haberes no satisfechos á D. José Monti y devengados con anterioridad al sistema de presupuestos de 1828:

Que emplazado Mi Fiscal, contestó á la demanda pidiendo que se absuelva de ella á la Administración y se confirme la Real Orden impugnada:

Visto el Real Decreto de 16 de Febrero de 1836, mandando proceder á una liquidación general de todos los créditos que resultaren contra el Estado, y en cuyo art. 6.º dispuso que el término perentorio y fatal para la presentación de los documentos de crédito, reclamaciones ó instancias respecto á los que radicasen en las oficinas, sería hasta 31 de Diciembre de aquel año:

Visto el art. 7.º del mismo Real Decreto, según el cual, transcurrido este término, se considerarán y quedarán caducadas y extinguidas para siempre todas las deudas contra el Estado cuyos títulos ó documentos no hubieren sido presentados á las oficinas de liquidación:

Visto el art. 7.º del Real Decreto de 6 de Marzo de 1868, que concede el plazo de cuatro meses para que los acreedores por deuda del personal atrasada del Tesoro hasta fin de 1851 á quienes no se hubiese hecho ni notificado aun la liquidación de sus alcances pudieran formalizar y presentar en la Dirección de la Deuda la oportuna reclamación para que se verificase:

Vista la Real Orden de 6 de Mayo de 1868, que, al resolver varias dudas ocurridas en la aplicación del anterior Real Decreto, dispone en el núm. 4.º que todos los individuos que, habiendo servido al Estado en todos sus diferentes ramos, incluso los de Guerra y Marina, tengan derecho al abono de sueldos, haberes ó pensiones devengadas y no satisfechas, desde 1.º de Mayo de 1828 hasta fin de Diciembre de 1851, se hallan en el deber de solicitarlo por sí ó por apoderado ante la Deuda pública dentro de los cuatro meses señalados en el anterior Real Decreto:

Visto el art. 1.º de la ley de 19 de Julio de 1869, que declara caducados y extinguidos para siempre todos los créditos contra el Estado cuyo reconocimiento ó liquidación no se haya solicitado dentro de las épocas y plazos que, según su origen, se les señalaron por las leyes, Reales Decretos y Reales Ordenes vigentes:

Considerando que en el presente pleito, el demandante pretende se declare haber lugar á la liquidación de créditos del personal por servicios prestados desde 1808 hasta Abril de 1823, cuya liquidación no resulta solicitada de la Dirección de la Deuda hasta 25 de Junio de 1868:

Considerando que á estos créditos no es aplicable el plazo concedido por el Real Decreto de 6 de Marzo de 1868, porque la Real Orden de 6 de Mayo del mismo año, dictada para fijar el sentido y marcar el alcance de aquella resolución, se limita á la deuda del personal por servicios prestados al Estado en sus diferentes ramos desde 1.º de Mayo de 1828 hasta fin de 1851:

Considerando que en este supuesto, el crédito de que se trata debe regirse por las disposiciones del Real Decreto de 16 de Febrero de 1836, general para todos los que resultasen contra el Estado:

Considerando que, por no aparecer pedida la liquidación dentro del plazo señalado como perentorio y fatal por el artículo 6.º de dicho Real Decreto, ha incurrido dicho crédito en la pena de caducidad que impone el art. 7.º de la misma soberana disposición; y

Considerando que también resulta precedente la caducidad, según el art. 1.º de la ley de 19 de Julio de 1869, por no haberse hecho la reclamación dentro del término expresado;

Conformándome con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesión á que asistieron: el Marqués de Santa Cruz de Aguirre, Presidente; D. Feliciano Pérez Zamora, D. Ramón de Campoamor, D. Angel María Dacarrete, D. Dámaso de Acha, el Marqués de la Fuensanta, D. José Creagh, D. José Montero Ríos, D. Enrique de Cisneros, B. Antonio Gueroa, D. Miguel Martínez Campos, Don Escobar de la Parra y el Marqués de Arcecollar,

Vengo en absolver á la Administración de la demanda interpuesta á nombre de D. Juan Monti contra la Real Orden de 28 de Marzo de 1884, que queda firme y subsistente.

Dado en Palacio á veinticuatro de Octubre de mil ochocientos ochenta y siete.—MARIA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, *Práxedes Mateo Sagasta*.

Publicación.—Leído y publicado el anterior Real Decreto por mi el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la GACETA: de que certifico.

Madrid 3 de Noviembre de 1887.—Antonio Alcántara.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO

SECRETARÍA GENERAL

Por el presente, y en virtud de acuerdo del Excmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección 6.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por segunda vez á los herederos de D. Miguel Sanz Cruzado, Pagador de la Maestranza de Barcelona, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de treinta días, que

empezarán á contarse á los diez de publicado este anuncio en la GACETA, se presenten en esta Secretaría general, por sí ó por medio de encargado, á recoger y contestar el pliego de reparos ocurrido en el examen de la cuenta de caudales del material de Artillería de dicha Maestranza, comprensiva de los meses de Julio á Diciembre de 1865; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar. Madrid 23 de Noviembre de 1887.—Manuel Tomé. —1

Por el presente, y en virtud de acuerdo del Excmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección 6.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á D. Joaquín Guardiola, Interventor de la Maestranza de Barcelona, ó á sus herederos, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de treinta días, que empezarán á contarse á los diez de publicado este anuncio en la GACETA, se presenten en esta Secretaría general, por sí ó por medio de encargado, á recoger y contestar el pliego de reparos ocurrido en el examen de la cuenta de efectos del material de Artillería de dicha Maestranza de 1.º de Octubre de 1863 á fin de Junio de 1864; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar. Madrid 23 de Noviembre de 1887.—Manuel Tomé. —1

MINISTERIO DE LA GUERRA

Inspección de la Caja general de Ultramar.

Negociado de Conversión.

Habiéndose recibido en este Centro los ajustes rectificativos y definitivos de los individuos que se expresan á continuación, se les hace presente que, según lo dispuesto en la regla 5.ª de las instrucciones publicadas en la GACETA de 24 de Agosto de 1882, deben solicitar de esta Inspección la conversión en títulos de la Deuda del crédito que les resultó á su baja en el Ejército de Cuba. La instancia, extendida en papel del sello 12.º, deberá ser remitida al Inspector por conducto de la Autoridad civil ó militar respectiva, en unión del abono original y copia de la licencia absoluta del individuo á que se refiera, autorizada esta última por un Comisario de guerra ó por el Alcalde de la localidad (1).

Primer batallón infantería de la Habana.

Sargento segundo José Giner Piquera, natural de Zaragoza.
Soldado Francisco Bermejo Soler, natural de Ricote, provincia de Murcia.
Idem Cecilio Troncosa Troncosa, natural de San Pablo, provincia de Pontevedra.
Idem Guillermo Castilla Menor, natural de Navalv.ª, provincia de Toledo.
Idem id. José Bruno Burgos, natural de Almansa, provincia de Alicante.
Idem id. Francisco Malet Carrera, natural de Segura, provincia de Lérida.
Cabo primero José González López, natural de Almería.
Soldado José Llull Salvot, natural de Réus, provincia de Tarragona.
Idem Marcelino García García, natural de Fuentes Ebro, provincia de Zaragoza.
Idem Alejo Rodilla Rodilla, natural de Guillambrebar, provincia de Teruel.
Idem Victor Prieto Gómez, natural de Sanchonuño, provincia de Segovia.
Idem Pedro Huertas Arnáu, natural de Canencia, provincia de Madrid.
Idem Martín David Domínguez, natural de Valdemorillo, provincia de Madrid.
Idem Salvador Barradino, natural de Ribarroja, provincia de Valencia.
Idem Patricio Zapatero Latorre, natural de Pamplona.
Idem Justo Pérez Ruso, natural de Barreón, provincia de Cáceres.
Cabo primero Deogracias Martín Vega, natural de Fichues, provincia de Madrid.
Soldado Salvador Gil Carmena, natural de Lañosa, provincia de Murcia.
Idem Pedro Riera Abuñas, natural de Estavilla, provincia de Málaga.
Idem Domingo Brull González, natural de Perelló, provincia de Tarragona.
Idem Fructuoso Iremia Gallego, natural de Ceucelle, provincia de Salamanca.
Sargento segundo Antonio Centinela Palomar, natural de Barcelona.
Soldado Pedro Guis Vis, natural de Tarrasa, provincia de Barcelona.
Músico Manuel Vega Fernández, natural de Tocina, provincia de Lugo.
Soldado Matías Rabasa Litera, natural de Pollormol, provincia de Baleares.
Idem Vicente Linares Reborn, natural de Onteniente, provincia de Valencia.
Idem Fidel Ferrer Benavente, natural de Pedro Arrugos, provincia de Valencia.
Cabo primero Pedro Gonsáu Bernabé, natural de Catra, provincia de Alicante.
Soldado Braulio Auñón González, natural de Cañete, provincia de Cuenca.
Idem Manuel Sánchez Romero, natural de Cartagena, provincia de Murcia.
Idem José Pérez Mora, natural de Valencia.
Cabo primero León Martín Mediavilla, natural de Acamade, provincia de Logroño.
Idem id. Antonio Fidalgo Secares, natural de Málaga.
Corneta Manuel Borrera Bon, natural de Manresa, provincia de Barcelona.

Batallón cazadores de la Unión.

Soldado José Iborra Cortés, natural de Cipona, provincia de Alicante.
Idem Juan Cortés Tuñón, natural de La Enseca, provincia de Oviedo.
Idem Luis Fernández Colón, natural de Moleyon, provincia de Oviedo.
Idem Gabriel González García, natural de Moventé, provincia de Oviedo.
Idem id. Pedro Garrido Barbero, natural de Aldea de Avila, provincia de Salamanca.
Corneta Emilio José Expósito, natural de Ancluyas, provincia de Jaén.
Soldado Diego Rodríguez J. blanco, natural de Santa María de Brañas, provincia de Oviedo.

(1) Véase la Gaceta de ayer.

Idem José Ramos Mateo, natural de Laboz, provincia de Orense.
 Idem Joaquín Collado Canellos, natural de Onda, provincia de Castellón.
 Idem Antonio Collado Serrano, natural de Cuevas, provincia de Almería.
 Idem Antonio Bobé Castelló, natural de Milla de la Cuenca, provincia de Lérida.
 Idem José Atanes Alvarez, natural de Albalillos, provincia de Orense.
 Idem José Acosta Paredes, natural de Carmona, provincia de Sevilla.
 Idem Vicente Vázquez Coca, natural de Alcalá de los Gazules, provincia de Cádiz.
 Idem Antonio Bravo Castro, natural de Arcón, provincia de Coruña.
 Idem Toribio Camarero Domingo, natural de Ortezuelos, provincia de Burgos.
 Idem Isidoro Villanueva Alonso, natural de Cigales, provincia de Valladolid.
 Idem José Pandal Galán, natural de Meré, provincia de Oviedo.
 Idem José Pagel Alber, natural de Villalonga, provincia de Gerona.
 Corneta José Novo Ardidor, natural de Panderrubia, provincia de Pontevedra.
 Soldado Teodoro Muñoz Ramiro, natural de Cobara, provincia de Zaragoza.
 Idem Escolástico Martín Platero, natural de Cabañas, provincia de Toledo.
 Idem Baldomero Martín Vega, natural de Pontevedra.
 Idem José Méndez Moraga, natural de Las Moreras, provincia de Badajoz.
 Cabo primero Manuel Martínez López, natural de Villa el Sauce, provincia de Teruel.
 Sargento segundo Pedro Ubines Corar, natural de Arguilla, provincia de Jaén.
 Soldado Jaime Perelló Arrou, natural de Palma, provincia de Baleares.
 Idem Romualdo Torres Cano, natural de Alcalá la Real, provincia de Jaén.
 Idem Blas Pérez Campella, natural de Cuevas, provincia de Almería.
 Sargento segundo Prudencio Pardo Rivero, natural de Villamancel, provincia de Palencia.
 Soldado Andrés Torices Cañibano, natural de Valladolid.
 Idem Vicente Sendra Fuster, natural de Fuentencarroz, provincia de Valencia.
 Educando Domingo Sotrana Vázquez, natural de Manlleu, provincia de Barcelona.
 Músico de tercera Perfecto Blanco Expósito, natural de Astorga, provincia de León.
 Soldado Joaquín Ballester Ferrer, natural de Abella, provincia de Valencia.
 Músico de tercera Luis Expósito Expósito, natural de Jaca.
 Soldado Eustasio García González, natural de Castroverde del Campo, provincia de Zamora.
 Músico de tercera Martín González Guindal, natural de Madrid.
 Soldado Félix Gómez Díaz, natural de Huerta del Valle, provincia de Toledo.
 Músico de tercera Zenón Cirto Expósito, natural de Guadalajara.
 Idem Arturo Geballí Llovet, natural de Tortosa, provincia de Tarragona.
 Soldado Luis Prieto Rodríguez, natural de Cúllar, provincia de Granada.
 Músico de tercera Luis Málaga Expósito, natural de Málaga.
 Idem Plácido Soto García, natural de Torrecilla, provincia de Logroño.
 Idem Teodoro Esnaola Esquivel, natural de Villarreal Murgu, provincia de Guipúzcoa.
 Soldado Vicente Llopis Juanán, natural de Castante, provincia de Barcelona.
 Idem Rafael Hernández Sáez, natural de Matanzas, provincia de Soria.
 Armero Angel Robes Alvarez, natural de Oviedo.
 Soldado León Laplana Arrieta, natural de Castejón, provincia de Zaragoza.
 Músico Lázaro Raposo Pascual, Mallorga del Campo, provincia de Valladolid.
 Idem de segunda Vicente Gómez Rodríguez, natural de Madrid.
 Soldado Martín Moliner García, natural de Villorcanes, provincia de Castellón.

Regimiento infantería de la Habana.

Soldado José Vila Ledo, natural de Viena, provincia de Lugo.
 Corneta José Rafael Claret, natural de Vega, provincia de Alicante.

Comandancia de la guardia civil de la Habana.

Guardia segundo Miguel Sánchez González, natural de Cabezas, provincia de Salamanca.
 Soldado Juan González García, natural de Villa Pedro, provincia de Oviedo.
 Guardia segundo Francisco Regueira Guerra, natural de San Pedro, provincia de la Coruña.

Batallón cazadores de Bailén.

Soldado Nicolás Ferrer Laplana, natural de Cariñena, provincia de Zaragoza.
 Idem Paulino Salvador Molina, natural de Iznalloz, provincia de Granada.

Comandancia de la Guardia civil de Guantánamo.

Cabo segundo Juan Moraqué Cardonos, natural de Armentera, provincia de Barcelona.
 Guardia primero Francisco Fernández Fernández, natural de Madrid.

Brigada disciplinaria.

Soldado Fernando Lacalle García, natural de Moro, provincia de Logroño.

Maestranza de Artillería.

Cabo primero José López Rodríguez.

Regimiento infantería de la Corona.

Soldado Eulogio Melero Gil, natural de Logroño.

Regimiento infantería de la Reina.

Soldado Justo Dionisio Egida, natural de Esteban, provincia de Toledo.

Batallón cazadores de Bailén.

Cabo primero José Rodríguez Priedes, natural de Fresnedilla, provincia de Oviedo.

Regimiento infantería de la Habana.

Soldado Francisco Gómez Verdejo.
 Sargento segundo Ramón Sánchez Matutano.

Batallón cazadores de la Unión.

Soldado Sebastián Silvestre Ballester, natural de Ariñosa, provincia de Murcia.
 Idem Santiago San Fidel Expósito, natural de Calatayud, provincia de Zaragoza.
 Idem Mateo Sánchez Sáez, natural de Oria, provincia de Almería.
 Idem Miguel Laso Cuesta, natural de Guaro, provincia de Huelva.
 Idem Antonio Sánchez Fernández, natural de Granada.
 Idem Gabriel Jusista Babel, natural de Jinasca, provincia de Almería.
 Idem Antonio Ruiz Leiva, natural de Fuenteteja, provincia de Córdoba.
 Idem Francisco Ruiz Moles, natural de Arenas del Rey, provincia de Granada.
 Cabo primero Francisco Romaguera Román, natural de Valencia.
 Soldado Manuel Recio Ríos, natural de La Iglesia, provincia de la Coruña.
 Idem Tomás Melendro Martín, natural de Palencia.
 Idem Diego Martín Sánchez, natural de Coin, provincia de Málaga.
 Idem Abelardo Acebedo Orellana, natural de Burgos.
 Idem Miguel Plana Sierra, natural de Olot, provincia de Barcelona.
 Idem José Pasalargo Gaset, natural de Barcelona.
 Idem Manuel Martínez Ibáñez, natural de Aluenza, provincia de Zaragoza.
 Corneta Manuel Adí Ríos, natural de Alagón, provincia de Zaragoza.
 Soldado José Reguero Sorney, natural de Vélez Málaga, Málaga.
 Idem José Pérez Gutiérrez, natural de Froane, provincia de Murcia.
 Idem Domingo Melón Navas, natural de Fresnedo de la Vega, provincia de León.
 Idem Cayetano Matamoros López, natural de Navalisea, provincia de Avila.
 Idem Juan Rodríguez Expósito, natural de Puerto María, provincia de Lugo.
 Idem Antonio Poveda Morán, natural de Madrid.
 Idem José Montaner Viota, natural de Escatrón, provincia de Zaragoza.
 Cabo primero Lucas Martín Alvarez, natural de Badajoz.
 Soldado José Lechuga Ruiz, natural de Hordulejo, provincia de Jaén.
 Idem José Guillén Ortell, natural de Angelita, provincia de Castellón.
 Idem Severino Gómez Rodríguez, natural de San Martín, provincia de Lugo.
 Idem Juan Jiménez Catalina, natural de Algemesí, provincia de Valencia.
 Idem Manuel Galva Costa, natural de Híjar, provincia de Teruel.
 Idem Manuel García Morena, natural de Robledo, provincia de Oviedo.
 Idem Juan Gade Martín, natural de Taza del Rey, provincia de Albacete.
 Idem José Galán García, natural de Alcaudete, provincia de Jaén.
 Idem Antonio Franquel Comil, natural de Vinagre, provincia de Tarragona.
 Sargento segundo José Capdevila Tardó, natural de Igualada, provincia de Barcelona.
 Soldado José Carbajó Alvarez, natural de Sevilla.
 Idem Juan Alver Feises, natural de Madrid.
 Idem José Antelo Gandesa, natural de Santiago, provincia de la Coruña.
 Idem Diego Araujo Ricover, natural de Lorca, provincia de Almería.
 Idem Juan Argiles Soriano, natural de Movias, provincia de Teruel.
 Sargento segundo Eusebio Carabo Bautista, natural de Fuente de Alcarria, provincia de Guadalajara.
 Soldado Juan Cañas Pareja, natural de Vinelia, provincia de Guadalajara.
 Idem Salvador Puigrás Vaqué, natural de Ultramar, provincia de Gerona.

Comandancia de la Guardia civil de la Habana.

Guardia segundo Juan Ascunea Arteaga.

Primer batallón de infantería de la Habana.

Soldado Joaquín Solí Lloret, natural de Nucua, provincia de Alicante.
 Sargento segundo Bonifacio Romo Valencia, natural de Mérida, provincia de Badajoz.
 Cabo primero Donato Rivas Zárate, natural de Villarreal, provincia de Alava.
 Soldado Salvador Pérez Botella, natural de Callosa, provincia de Alicante.
 Idem Juan Núñez Serat, natural de Montellano, provincia de Sevilla.
 Idem Miguel Navarro Plat, natural de Alora, provincia de Valencia.
 Idem Manuel Miranda Rico, natural de Carvajal, provincia de Oviedo.
 Idem Joaquín Mata Ferrer, natural de Espera, provincia de Cádiz.
 Idem Francisco Martín Tortosa, natural de Petrell, provincia de Alicante.
 Idem Francisco Lucas Pérez, natural de Madrid.
 Idem Custodio López Gutiérrez, natural de Riela, provincia de Zaragoza.
 Idem Luis Hernández García, natural de Dalías, provincia de Almería.
 Cabo primero Federico González Bustamante, natural de Simancas, provincia de Oviedo.
 Corneta Ramón Cabaldó Dohet, natural de Devaluró, provincia de Lérida.
 Soldado Antonio García Alvarez, natural de Oviedo.

Idem Melchor Camañes Calceller, natural de Deportell, provincia de Castellón.
 Idem José Casas Martín, natural de Valencia.
 Idem José Carmona Sánchez, natural de Don Benito, provincia de Badajoz.
 Idem Indalecio Vizcaino Urena, natural de Almería.
 Cabo primero Evaristo Vidal Odolio, natural de Petrell, provincia de Alicante.

Batallón cazadores de la Unión.

Soldado Aniceto Moreno García, natural de Curalazeca, provincia de Guadalajara.
 Idem Ceferino Montes Alonso, natural de Santa María, provincia de Pontevedra.
 Idem Tomás Pérez Catalá, natural de Alcoy, provincia de Alicante.
 Idem Angel Nieto Expósito, natural de Congo, provincia de Coruña.
 Idem Antolín Ruiz García, natural de Valdilecha, provincia de Madrid.
 Idem Gregorio Tapia Casales, natural de San Miguel del Pino, provincia de Valladolid.
 Idem Venancio Miguel Rivera, natural de Mosca, provincia de Oviedo.
 Idem Ramón Fuentes Font, natural de Alicante.
 Cabo primero Aquilino Freijo Bocral, natural de Mondariz, provincia de Pontevedra.
 Soldado Tomás Gas Barberá, natural de Tortosa, provincia de Tarragona.
 Idem Juan Gómez Brich, natural de Benifalló, provincia de Valencia.
 Idem Ramón González Fernández, natural de Fuentenaira, provincia de Oviedo.
 Idem Domingo Guijarro Palacios, natural de Lajasa, provincia de Guenca.
 Idem Juan Gutiérrez Sánchez, natural de Vicar, provincia de Almería.
 Idem José Gutiérrez Cao, natural de Nita, provincia de Oviedo.
 Idem Félix Hernández Belzume, natural de Aguilas, provincia de Murcia.
 Idem Antonio Hurtado Rojas, natural de Lucena, provincia de Córdoba.
 Idem Santiago Angulo Sovillo, natural de Ostro, provincia de Logroño.
 Idem Juan Miranda Torrens, natural de Yell, provincia de Barcelona.
 Cabo primero Braulio Aguado Pérez, natural de Mambriellas, provincia de Burgos.
 Soldado Luis Villar Alvarez, natural de Tieras, provincia de Orense.
 Idem José Villaverde Fernández, natural de Piñeira, provincia de Lugo.
 Cabo primero Tomás Villegas Rueda, natural de Prades, provincia de Santander.
 Soldado José Boltas Alujos, natural de Sorroviras, provincia de Barcelona.
 Sargento segundo José Campos Fernández, natural de San Claudio, provincia de Oviedo.
 Soldado Mariano Cabero Añaga, natural de Baragás, provincia de Huesca.
 Cabo primero Tiburcio Calzada Escudero, natural de Manciles, provincia de Burgos.
 Soldado Antonio Clavillos Canellos, natural de Moya, provincia de Barcelona.
 Idem Anselmo Domínguez Sánchez, natural de Villaparroquia, provincia de Huelva.
 Sargento segundo Jerónimo Juderías Ferrer, natural de Villaquejada, provincia de Teruel.
 Cabo primero Claudio Laserna Acebedo, natural de Bilbao, provincia de Vizcaya.
 Soldado Juan López Carvalta, natural de Olmedo, provincia de Valladolid.
 Idem Joaquín Meléndez Mata, natural de Monterrubio, provincia de Segovia.
 Corneta Ramón Mena González, natural de San Cosme de Cusana, provincia de Orense.
 Soldado Miguel Peromingo Elcín, natural de Villar del Buey, provincia de Zamora.
 Idem Francisco Robledo Navarro, natural de Peñalver, provincia de Zaragoza.
 Idem Ramón Sáez Tortajada, natural de Monreal de Campo, provincia de Teruel.
 Idem Antonio Toribio García, natural de Imiel, provincia de Toledo.
 Idem Ramón Romero Martín, natural de Alcalá de Henares, provincia de Madrid.
 Idem Raimundo Torres Cano, natural de Alcalá la Real, provincia de Jaén.
 Cabo primero Miguel Santos Elvira, natural de Montesal-billo, provincia de Burgos.
 Soldado Juan Martínez Fernández, natural de La Roda, provincia de Oviedo.
 Idem Antonio Fernández Expósito, natural de Torre de Bouza, provincia de Orense.
 Idem Florencio Villarrubia López, natural de Puebla de Don Fadrique, provincia de Toledo.
 Idem José Toro Martínez, natural de Ribera del Fresno, provincia de Badajoz.
 Idem Juan Martínez García, natural de Madrid.
 Cabo segundo José Fernández Díaz Expósito, natural de Villanueva, provincia de Oviedo.
 Soldado Patricio Cantero Delgado, natural de Bociga, provincia de Valladolid.
 Idem Miguel Aguilar González, natural de Lora del Río, provincia de Sevilla.
 Corneta Santos Martínez Rubio, natural de Retortillo, provincia de Santander.
 Soldado Félix Martín Villar, natural de Baldosán, provincia de Logroño.
 Idem Anastasio Cordero Pérez, natural de Valparaíso, provincia de Zamora.
 Idem Vicente Barriga Sabosto, natural de Brozas, provincia de Cáceres.
 Idem Lucas Perdomingo Estéban, natural de Muga de Lago, provincia de Zamora.
 Idem Juan Puñol Soriano, natural de Alcoira, provincia de Castellón.
 Idem José Ramón Blanco, natural de Forgozo del Monte, provincia de León.
 Idem José Rego Urt, natural de San Juan de Arnegro, provincia de León.
 Cabo primero José Pérez Sotelo, natural de Rirelo, provincia de Orense.
 Soldado Juan Rodríguez Onedina, natural de Alverá, provincia de Cádiz.

Corneta José Roig Caballero, natural de Rivas, provincia de Tarragona.
Soldado Juan Rodero García, natural de Játar, provincia de Granada.
Idem José Rodríguez García, natural de Oviedo.
Corneta Isidoro Traviesa Roig, natural de Dosdices, provincia de Barcelona.
Soldado Francisco Albornoz Garrón, natural de Zana, provincia de Teruel.
Idem León Alvarez Becerril, natural de San Martín, provincia de Madrid.
Idem Romualdo Allete Serol, natural de Huesca.
Idem Galo Moreno Cochero, natural de Peña el Sorco, provincia de Badajoz.
Idem Antonio Fernández González, natural de Juan Aloga, provincia de Lugo.
Idem Nicomedes Zenón Hernández, natural de Buñol, provincia de Valencia.
Idem Remigio Cabello Matos, natural de Valencia del Ventoso, provincia de Badajoz.
Sargento segundo Nicolás Castañón García, natural de Pirqueno, provincia de Oviedo.
Soldado José Caballero Losada, natural de Fermonte, provincia de Lugo.
Idem Juan Capitán Luna, natural de Villanorache, provincia de Córdoba.
Idem Francisco Castell Abelló, natural de Valls, provincia de Barcelona.

(Se continuará.)

MINISTERIO DE MARINA

Dirección de Hidrografía.

AVISO A LOS NAVEGANTES

NÚMERO 186.

En cuanto se reciba a bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

OCÉANO ATLÁNTICO DEL SUR

Brasil.

911. CASCO AL ENE. DE LA PUNTA PIEDRAS. (A. a. N., número 150/871. París, 1887.) El Capitán del vapor inglés *Harold Haafgar* participa que el 22 de Abril de 1887 pasó cerca de un vapor perdido en 27 metros de agua con dos palos que velaban, situado en 7° 84' S. y 28° 24' O.

El vapor *Advance*, que se encontraba delante de la punta Piedras el 19 de Agosto de 1887, montó un buque perdido que estaba en 29 metros de agua, con los palos rotos y sus vergas rotando al costado retenidos por la jarcia. Por efecto del tiempo brumoso no se pudo hacer ninguna observación.

NOTA. Este casco es probablemente el mismo señalado por el Capitán del *Harold Haafgar* y constituye un serio peligro para la navegación. Como no se conoce su situación exacta, se deberá atracar con precaución esta parte de la costa.

Cartas números 38 y 114 de la sección VIII.

República Argentina.

912. CARACTERES DE LA LUZ DE LA EMBOCADURA DEL RÍO NEGRO. (A. a. N., núm. 150/872. París, 1887.) Según un aviso del Cónsul de Holanda en Buenos Aires, la luz que se enciende desde el 25 de Mayo de 1887 en la embocadura del Río Negro sobre la punta E. de la *Barranca do Sul* (véase Aviso número 690 de 1887), es *fija blanca*, elevada 43m,6 sobre la pleamar y visible a 14 millas.

Torre blanca con casa de guarda situada a 3,5 millas al O. N. O. 5° O. de la barra del Río Negro. Aparato catóptico. Situación: 41° 3' (20'') S. y 56° 35' (52'') O.

Véase cuaderno de faros núm. 85 B, página 22, y carta número 72 de la sección VIII.

AUSTRALIA

Costa E.

913. EXISTENCIA DUDOSA DEL RAJO ENCONTRADO AL SE. DE LA PIEDRA RESTORACIÓN CERCA DEL CABO WEYMOUTH. (A. a. N., número 150/873. París, 1887.) El Comandante de la cañonera francesa *Lynx* dice haber sondado y encontrado 23 metros de agua en la situación asignada a un bajo de 5m,5 y que se encontraría a 4,5 millas al S. 39° 30' E. de la piedra *Restoración* situada a su vez a 0,75 de milla al E. de la isla de este nombre.

El práctico inglés que había a bordo del *Lynx* afirmaba que este bajo no existía.

Carta núm. 522 de la sección VI.

914. EMPLAZAMIENTO DE LA VALIZA DEL ISLOTE NÚM. 10 DE LAS ISLAS CLAREMONT, CERCA DEL CABO DIRECCIÓN. (A. a. N., número 150/874. París, 1887.) El Comandante del cañonero francés *Lynx* dice que el islote núm. 10 está mal representado en la carta. Esta indica piedras a flor de agua aisladas al O. del islote Boisé. Al NO. del arrecife de fuera hay un placer destacado, pero está demasiado próximo para que las cartas puedan dejar de indicar el corte que las separa.

El arrecife tiene realmente una punta muy marcada que avanza hacia el OSO., en la que está puesta la valiza cuadrangular *ar negra*. Esta punta estaría representada con bastante exactitud en la carta si las piedras aisladas estuvieran indicadas como unidas al arrecife; la valiza está en el extremo de estas piedras, que forman punta.

Carta núm. 522 de la sección VI.

915. SITUACIÓN DE UN ARRECIFE AL NO. DE LA ISLA DERWENT (ISLA K 2) (islas Cumberland). (A. a. N., núm. 150/875. París, 1887.) Según un aviso de Brisbane, al NO. de la isla *Derwent* (isla K 2), a una distancia de un cuarto a tres cuartos de milla al N. 48° O., hay una piedra que se cubre a tercio de marea.

El *Australia Directory* menciona un arrecife delante del extremo NO. de la isla *Derwent*, pero no lo marcan las cartas actuales.

Carta núm. 524 de la sección VI.

Madrid 9 de Noviembre de 1887.—El Director, LUIS MARTÍNEZ DE ARCE.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Alora, de tercera clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Granada, con fianza de 1.750 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria, en la regla 3.ª del 263 del reglamento para su ejecución y en el Real decreto de 27 de Junio de 1879.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno por conducto de esta Dirección general, según lo prevenido en los artículos 2.º y 3.º del Real decreto de 20 de Enero de 1887, y dentro del improrrogable término de sesenta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 26 de Noviembre de 1887.—El Director general, Emilio Navarro.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Plasencia, de tercera clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Cáceres, con fianza de 1.750 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria, en la regla 1.ª del 263 del reglamento para su ejecución y en el Real decreto de 27 de Junio de 1879.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno por conducto de esta Dirección general, según lo prevenido en los artículos 2.º y 3.º del Real decreto de 20 de Enero de 1887, y dentro del improrrogable término de sesenta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 26 de Noviembre de 1887.—El Director general, Emilio Navarro.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Belmonte (Cuenca), de tercera clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Albacete, con fianza de 1.750 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria, en la regla 2.ª del 263 del reglamento para su ejecución y en el Real decreto de 27 de Junio de 1879.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno por conducto de esta Dirección general, según lo prevenido en los artículos 2.º y 3.º del Real decreto de 20 de Enero de 1887, y dentro del improrrogable término de sesenta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 26 de Noviembre de 1887.—El Director general, Emilio Navarro.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Venciendo en 1.º de Enero próximo los intereses de la Deuda perpetua interior y exterior al 4 por 100, inscripciones nominativas de igual renta, Deuda amortizable al 4 por 100, billetes hipotecarios de la isla de Cuba, emisión de 1886, y acciones de Obras públicas, esta Dirección general ha dispuesto se admitan a señalamiento en la misma todos los días no feriados, de diez de la mañana a dos de la tarde, las carpetas de intereses correspondientes a los expresados valores que se hallan depositados en esta Caja, debiendo ser acompañadas de los resguardos talonarios, que serán devueltos en el acto a los interesados con las duplicadas correspondientes.

La presentación se hará en carpetas impresas, las cuales se facilitarán gratis en la portería de esta Dirección, no admitiéndose las que tengan enmiendas ó raspaduras.

El pago se hará al portador por el número de orden de señalamiento, mediante la presentación de la cédula personal y de los resguardos talonarios.

Con arreglo a lo que previene el párrafo 10, art. 30 de la ley de 31 de Diciembre de 1881, las carpetas de intereses de 50 pesetas en adelante deberán tener adherido un sello móvil de 10 céntimos de peseta, sin cuyo requisito no serán admitidas.

El señalamiento dará principio el día 1.º de Diciembre próximo.

Madrid 28 de Noviembre de 1887.—El Director general, Emilio S. Pastor.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública

Se halla vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Sevilla la cátedra de Elementos de Derecho natural, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875.

Para ser admitido a la oposición se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos; haber cumplido veintidós años de edad, ser Doctor en Derecho civil y canónico ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relación justificada de sus méritos y servicios y de un programa de la asignatura, dividido en lecciones, y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Según lo dispuesto en el art. 1.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias, y por medio de edictos de los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 14 de Noviembre de 1887.—El Director general, Julián Calleja.

Se halla vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Salamanca la cátedra de Derecho penal, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición, con arreglo a lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875.

Para ser admitido a la oposición se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos; haber cumplido veintidós años de edad, ser Doctor en Derecho civil y canónico ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relación justificada de sus méritos y servicios y de un programa de la asignatura, dividido en lecciones, y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer, en forma breve y sencilla, las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Según lo dispuesto en el art. 1.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 14 de Noviembre de 1887.—El Director general, Julián Calleja.

Cumpliendo lo mandado por el Real decreto de 13 de Setiembre de 1886, esta Dirección hace público que, por renuncia del Sr. Marqués de Retortillo, se ha nombrado Presidente del Tribunal de oposiciones a la cátedra de Historia general del Derecho español, vacante en la Universidad Central, al Consejero de Instrucción pública D. José de Cárdenas.

Madrid 11 de Noviembre de 1887.—El Director general, Julián Calleja.

Cumpliendo lo determinado en el art. 7.º del Real decreto de 13 de Setiembre de 1886, esta Dirección general hace público, a los efectos del art. 8.º del mismo decreto, que el Tribunal de oposiciones a la cátedra de Flauta, vacante en la Escuela Nacional de Música y Declamación, queda constituido en la siguiente forma:

Presidente, D. Emilio Arrieta, Consejero de Instrucción pública; Vocales, D. Enrique Marzo, D. Valentín Zubiaurre, D. Leopoldo Martín, Sr. Marqués de Bogaraya, D. Eduardo Juarranz y D. José Gossé, y Suplentes, D. Ignacio Ovejero y D. Manuel Rodríguez.

Los opositores a la mencionada cátedra son: D. Francisco González Maestre y D. Gregorio Torres y Pérez, que han presentado en tiempo hábil todos los documentos que justifican su aptitud legal.

Madrid 17 de Noviembre de 1887.—El Director general, Julián Calleja.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Administración del Correo Central.

DÍA 27

Cartas detenidas por falta de dirección ó de franqueo en este día.

Núm. 361 Ricardo Jiménez.—Almería.
362 Sabas Izaguirre.—Bilbao.
363 Julián Sainz.—Cuenca.
364 Bautista Saussol.—Mérida.
365 Agustín Ramos.—Sanlúcar.
366 Vicente Penabade.—Lugo.
367 María Tomás.—Torreagüera.
368 Dionisio Laserna y C.ª.—Vigo.
369 Nicolás Bonel.—Torviscón.
370 Rafael Alonso.—Puente de Vallecas.

Madrid 28 de Noviembre de 1887.—El Administrador, Antonio M. de Ron.

Estación Central de Telégrafos.

DÍA 28

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados a los destinatarios.

Estación de origen.	Nombre y domicilio del destinatario.
<i>Central.</i>	
Berja.....	José Barrionuevo.—Lista Telégrafos.
Idem.....	Idem.—Id.
Tarragona.....	Manuel Quesada.—Santa Catalina, 5.
Mérida.....	Pablo Rejado.—Sin señas.
Osorno F.....	Laureano Vázquez.—Serrano, 9.
Cádiz.....	Pilar Díaz Boena.—Madera, 16.
Salamanca.....	Mariano López.—Caballero de Gracia, 54.
Barcelona.....	Amos Salvador.—Carretas, 22.
San Sebastián ..	Ana Buena.—Pelayo, 23, tercero izquierda.
<i>Oeste.</i>	
Palma.....	Camilo Martínez Leiva.—Almendra, 12.
Adra.....	José Vaca Fernández.—Santos, 3.
<i>Sur.</i>	
Zaragoza.....	José Cobos.—Atocha, 87.
Sevilla.....	Cándida Navarro.—San Juan, 11.
<i>Noroeste.</i>	
Pamplona.....	Enrique Carnal.—Cuartel Montaña, Maestros obras.
<i>Norte.</i>	
Escorial.....	Sr. Merlo.—San Vicente, 20.

Madrid 28 de Noviembre de 1887.—Por el Jefe del Centro, José R. Borrajo.

Universidad literaria de Valencia.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de esta Universidad una plaza de Profesor auxiliar, dotada con la gratificación anual de 1.750 pesetas, la cual ha de proveerse por

concurso entre los individuos que reúnan las condiciones exigidas por el Real decreto de 25 de Junio de 1875.

Para ser nombrado Profesor auxiliar, según el art. 3.º de dicho Real decreto, es necesario acreditar:

Haber cumplido veintidós años.
Hallarse en posesión del título de Doctor en la Facultad de Medicina, ó tener hechos los ejercicios del grado, debiendo presentar antes de tomar posesión el correspondiente título.

Acreditar además alguna de las circunstancias siguientes:
Haber sido Profesor auxiliar, conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente, por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquier asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza, y relativa á la materia de la Facultad en que pretenda prestar sus servicios.

Ser Catedrático excedente.

En su consecuencia, los que se crean adornados de las circunstancias expresadas, dirigirán sus solicitudes documentadas á este Rectorado dentro del término de veinte días, contados desde el de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID; en la inteligencia de que el período hábil para la presentación de dichas solicitudes finalizará á la hora de las dos de la tarde.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Rector de esta Universidad se anuncia para conocimiento de los que deseen aspirar á dicha plaza.

Valencia 26 de Noviembre de 1887.—Por indisposición del Secretario general, el Oficial primero, Luis Tallada.

1834—M

Obispado de Oviedo.

Nos D. Benigno Rodríguez Pajares, Presbítero, dignidad de Maestrescuela de la Santa Iglesia Catedral Basílica, Doctor en Sagrada Teología, Licenciado en Derecho civil y canónico, Provisor, Vicario general del Obispado de Oviedo, y Juez delegado por el Excmo. Prelado para el arreglo parroquial de la Diócesis.

Hacemos saber á todas las personas á quienes el presente interesar pueda, como en el expediente de arreglo parroquial del Arciprestazgo de Valdés hemos proveído el auto del tenor siguiente:

«Por lo que resulta de este expediente, y sin perjuicio de la resolución definitiva del Excmo. Prelado, tomando en consideración lo numeroso del vecindario de que se compone la fíal de Santiago de Arriba y ser así más conveniente para el mejor servicio espiritual de los fieles de la misma, venimos en declarar, para los efectos del arreglo parroquial, que se desmembrará del territorio de la matriz de Luearca para constituir parroquia independiente, con todos los lugares á ella pertenecientes, á excepción de los llamados Almuña, Berceña, Fontoria y Raicedo, que quedarán unidos á dicha parroquia de Santa Eulalia de Luearca; y resultando ser ésta de patronato laical, de conformidad á lo dispuesto en el capítulo sexto de la Sesión séptima del Santo Concilio de Trento, mandamos se cite á los patronos presenteros de dicho beneficio curado, para que en el término de treinta días acudan ante Nos, exponiendo lo que juzguen convenir á su derecho acerca de la desmembración proyectada; advirtiéndoles que si pretenden ejercer derechos de patronato sobre la nueva parroquia, habrán de llenar los requisitos prevenidos en el art. 14 del Real decreto de 15 de Febrero de 1867 y más señalados en el derecho.

Y para que así tenga lugar, expídanse los oportunos edictos, que se publicarán en el *Boletín* de la diócesis, en el de la provincia y GACETA DE MADRID.

Así por este auto, que proveyó S. S. el M. I. Sr. Provisor, Vicario general y Juez delegado por S. E. I. para el arreglo parroquial, lo mandó y firma en Oviedo á 20 de Noviembre de 1887, de que doy fe.—Dr. Rodríguez.—Ante mí, Dr. Domingo Díaz Caneja.»

En su consecuencia, por la presente llamamos, citamos y emplazamos á los interesados en el contenido de la providencia inserta, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de este edicto en el *Boletín* eclesiástico de la diócesis, comparezcan ante Nos á deducir su derecho; con apercibimiento de que, pasado dicho plazo sin hacerlo, se terminará el expediente de arreglo según proceda en justicia.

Dado en Oviedo á 20 de Noviembre de 1887.—Dr. D. Benigno Rodríguez.—Por mandado de S. S., Dr. Domingo Díaz Caneja.

1833—M

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Alcaldía constitucional de Cumbres de San Bartolomé.

D. Juan Sánchez Pérez, Alcalde constitucional de esta villa de Cumbres de San Bartolomé, provincia de Huelva.

Hago saber que la Junta municipal de la misma, en sesión del 9 del actual, ha acordado que se anuncie por segunda vez el concurso para proveer por cuatro años la plaza de Farmacéutico municipal, vacante por defunción del que la desempeñaba. En su virtud convoco á los Doctores ó Licenciados en Farmacia que deseen obtener dicha plaza, á que presenten sus solicitudes documentadas con copia del título que posean, y certificado de méritos y servicios, en la Secretaría del Ayuntamiento hasta el 24 de Diciembre próximo, advirtiéndoles para su conocimiento:

1.º Que esta población consta de 1.312 habitantes y 396 vecinos, según el último censo, y está ventajosamente situada, contando con carretera y ferrocarril muy próximo.

2.º Que no existe Farmacia abierta en la localidad, y que al titular se abonan, con puntualidad notable, 500 pesetas anuales por las medicinas que suministra á 50 familias pobres.

Y 3.º Que la Secretaría del Ayuntamiento costeará, sin perder tiempo, cualquier petición de noticias ó antecedentes que se le pidan.

Y para que conste lo firmo en Cumbres de San Bartolomé á 14 de Noviembre de 1887.—El Alcalde Presidente, F. Sánchez.—El Secretario, L. Grande Cabello.

1830—M

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

AMURRIO

D. Mariano García Rodríguez, Juez de primera instancia de Amurrio.

Por el presente segundo edicto se cita, llama y emplaza á los herederos de D. Ambrosio Zulueta y Echevarría, cuyos nombres y domicilios se ignoran, para que dentro del término

de veinte días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en forma ante este Juzgado y Escribanía del que refrenda, por si tienen algo que exponer en contra de la posesión mandada inscribir por el Tribunal eclesiástico de Vitoria, por el Registro de la propiedad de este partido á favor de la iglesia y en nombre del Cabildo eclesiástico del pueblo de Barambio, de una casa titulada Madariaga, con sus pertenencias situada en jurisdicción de dicho pueblo y su barrio de Nesandialde, de la cual dicho Cabildo se encuentra en posesión desde el mes de Julio de 1881 por fallecimiento de D. Domingo Zulueta, y cuya inscripción en el registro ha sido suspendida por hallarse extendida á nombre de D. Ambrosio; apercibiendo á los herederos de éste, que son los últimos edictos, y que si no compareciesen dentro de aquel término les parará el perjuicio que en derecho hubiera lugar, pues así lo tengo acordado en providencia de este día en las diligencias promovidas por D. Telesforo María Arana, Presbítero, en nombre del Cabildo eclesiástico del referido pueblo de Barambio, para llevar á efecto la referida inscripción.

Dado en Amurrio á 21 de Noviembre de 1887.—Mariano García.—Por su mandado, Andrés Brizuela.

X—776

ARCOS DE LA FRONTERA

D. Domingo Manzanera García, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente requisitoria, y término de diez días, se cita, llama y emplaza á D. José Almendro Salas, natural de esta ciudad, Recaudador de Contribuciones que fué de la misma, de estado viudo, con hijos, como de cuarenta y cuatro á cuarenta y seis años de edad, que ha tenido su domicilio en la villa y Corte de Madrid, siendo sus señas personales: estatura buena, delgado, color moreno, miope, ignorándose su demás filiación y paradero, para que dentro del expresado término comparezca ante este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en el sumario que contra el mismo se instruye por malversación de caudales públicos; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura del referido sujeto, y caso de ser habido le trasladen á mi disposición en clase de detenido.

Dado en Arcos de la Frontera á 25 de Noviembre de 1887.—Domingo Manzanera.—Por su mandado, Licenciado Ramón Gil.

J—7094

CACERES

D. Manuel Serna Higuero, Juez de instrucción y de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente hago saber que en este Juzgado se ha incoado por el Procurador D. José Palomar y Jiménez juicio universal á instancia de D. Juan de la Osa Acedo, como curador ad litem de su sobrino político José Durán Borrella, y Petra Martín Alvarez, como madre de sus menores hijos Antonio, Julio y Rosa Borrella Martín, solicitando se declare que el inmediato sucesor á la mitad reservable de los bienes que constituyeron el vínculo fundado por el Licenciado Presbítero D. Juan Fernández Macías, en la villa del Casar de Cáceres, al fallecimiento de su último poseedor D. Felipe Santos Borrella, ocurrido en 15 de Julio de 1870, lo fué su hijo D. Miguel Borrella Mendo.

En su virtud, he acordado, á instancia de la parte, se llame por edictos á los que se crean con derecho, para que en el término de dos meses, á contar desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan á deducirlo en forma; advirtiéndose que éste es el tercero y último edicto, y apercibiendo que no será oído en el juicio el que no comparezca dentro del término antes referido.

Dado en Cáceres á 26 de Noviembre de 1887.—Manuel Serna Higuero.—Por su mandado, Marcelino Rasero.

167—P

MADRID—ESTE

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Este de esta capital, refrendada por el Escribano que suscribe, se anuncia el fallecimiento sin testar de D. Ramón Aymerich de Baerga, natural que fué de Santander, hijo de D. Pío Rafael y de Doña Leocadia, soltero, Abogado, y de setenta y ocho años de edad, cuyo fallecimiento ocurrió el día 13 de Febrero de 1882 en el cuarto segundo de la casa núm. 7 de la plaza de la Cebada, de esta Corte; y se llama á los que se crean con derecho á la herencia del mismo, para que comparezcan en dicho Juzgado á reclamarlo en forma dentro del término de tres meses; advirtiéndose que se ha presentado reclamando dicha herencia Doña Asunción Chaure de Baerga, de esta vecindad, como pariente dentro del cuarto grado.

Madrid 21 de Noviembre de 1887.—V.º B.º—Angel Ramón Herreros.—El Escribano, Bonifacio Guillén.

X—775

MADRID—OESTE

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito del Oeste de esta capital, se sacan á pública subasta por tercera vez, y sin sujeción á tipo, los bienes siguientes:

Una casa en construcción, sita en la calle de Lagasca, número 35 moderno, en el barrio de Salamanca de esta Corte; linda por el Oriente con la calle citada; Norte con otra casa en construcción; Poniente con solar de otra finca también en construcción; y por Sur con casa perteneciente á D. Pedro Pastor y Landero, cuya superficie es de 6.027 pies cuadrados con 84 décimos de otro, valorada en 78.362 pesetas 20 céntimos.

Otra casa, también en construcción, sita en la misma calle, señalada con el número 37, linda por Oriente con la citada calle de Lagasca; Norte con casa en construcción; Poniente, con otra casa y solar en construcción también; al Sur con la finca antes descrita, cuya superficie es de 4.253 pies cuadrados, valorada en 59.542 pesetas.

Otra casa, también en construcción, señalada con el número 12 moderno, sita en la calle de Hermosilla con vuelta á la de Lagasca, que linda por Norte con la primera de dichas calles; al Oriente con la de Lagasca; al Sur con la finca antes descrita, y al Poniente con la que se describe á continuación, cuya superficie es de 7.016 pies cuadrados, valorada en 103.563 pesetas 49 céntimos.

Otra casa, también en construcción, señalada con el número 10 moderno, sita en la calle de Hermosilla, con que linda por Norte; al Sur con finca de citado señor Landero; al Este con las tres casas antes descritas; al Oeste con la núm. 8 de expresada calle, cuya superficie es de 18.410 pies cuadrados 37 décimos de otro, valorada en 219.116 pesetas 50 céntimos.

Y para su celebración se ha señalado el día 20 de Diciembre próximo, á las dos de su tarde, en el local del Juzgado, advirtiéndose:

1.º Que para tomar parte en la subasta deberán los licita-

dos consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el importe del 10 por 100 de la tasación, cantidad que se devolverá á sus respectivos dueños acto seguido del remate, excepto la del mejor postor, que quedará en depósito en garantía del cumplimiento de la obligación contraída, y en su caso como parte del precio de la venta.

2.º Que serán admitidas preferentemente las proposiciones que se hagan al total de las fincas citadas, y en el caso de que no se presentaran licitadores al conjunto, admitirán las que se hagan por separado á cada una de ellas, y

3.º Que la persona que desee más pormenores en cuanto á las mismas, podrá adquirirlos en la Escribanía actuaria, en donde están los autos de manifiesto.

Madrid 25 de Noviembre de 1887.—V.º B.º—Federico Monsalve.—El actuario, Juan Rodríguez.

X—777

MADRIDEJOS

D. Miguel López y Ruiz de la Peña, Juez de primera instancia de este partido de Madrideojos.

Por el presente tercer edicto se cita, llama y emplaza á las personas que se crean con derecho á los bienes de que se compone la Capellanía fundada en la iglesia parroquial de San Salvador, de esta villa, por Pascual é Isabel García Zaperos, en 20 de Noviembre de 1643, ante el Escribano público de esta villa D. Antonio de Molina, para que dentro del término de treinta días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en los autos en forma legal á deducir su acción; apercibidos de que su falta de comparencia les parará el perjuicio que haya lugar.

En la escritura de fundación se nombra por primer Capellán á Alonso García Zaperos, sobrino de los fundadores, hijo de Alonso García Zaperos y de Catalina Gómez, y por segundo Capellán al hermano del primero Juan García Zaperos, y se manda que los demás Capellanes sean parientes de los fundadores por la línea de los Zaperos; pues así lo tengo acordado en providencia de 22 de los corrientes, dictada en autos incoados en 1856 por el difunto D. Sebastián García Zaperos, vecino que fué de esta villa, y á virtud de escrito presentado por el Procurador D. Agustín Alves y García, en nombre de D. Francisco Rodríguez y Martín, vecino de Toledo, quinto nieto de Matías Díaz Romero y María García Zaperos, hermana ésta de Alonso García Zaperos, primer Capellán llamado como sobrino de los fundadores, é hijos ambos de Alonso García Zaperos y Catalina Gómez; durante el plazo de los primeros y segundos edictos no se ha presentado opositor alguno.

Dado en Madrideojos á 23 de Noviembre de 1887.—Miguel López.—Por mandado de S. S., Nicolás Sánchez.

X—774

TORRENTE

Por providencia de hoy, dictada por el Sr. Juez instructor de este partido en causa contra Pascual Anahel Mora sobre lesión y muerte sucesiva de Vicente Ferrer Escorihuela, se manda citar por medio de cédula, que se insertará en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, á Vicente Coll y Fauri, alias Morito blanco, á fin de que comparezca en este Juzgado para ser examinado en dicha causa dentro del término de nueve días, siguientes al de la publicación de la presente en dichos periódicos oficiales, ó caso de no residir dentro de este partido judicial manifieste el punto donde se halle para acordar en su vista lo que proceda.

Torrente 18 de Noviembre de 1887.—El actuario, Román Méndez.

J—6705

TORROX

D. Manuel Ros y Pérez, Juez de instrucción de la villa y partido de Torrox.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Félix Ruiz Romo, hijo de Manuel y de María, natural y vecino de Nerja, soltero, jornalero, de veintidós años de edad, para que en el término de diez días, que empezarán á contarse desde su inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial*, comparezca ante este Juzgado, á fin de que extinga en la cárcel pública del partido la pena que le ha sido impuesta por la Excmo. Audiencia de lo criminal de Velez Málaga en causa que se le ha seguido en unión de otros sobre hurto, disparo de arma de fuego y lesiones; apercibiéndole que si no lo efectúa será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo, en nombre de S. M. la Reina Regente Doña María Cristina (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades de la Nación é individuos de la policía judicial, y en el mio les pido procedan á la captura de Félix Ruiz Romo, el que caso de ser habido lo remitirán á disposición de este Juzgado.

Dado en Torrox á 15 de Noviembre de 1887.—Manuel Ros.—Por su mandado, Fernando Sevilla.

J—6978

VALENCIA—MERCADO

D. Eugenio Vidal y Pozuelo, Juez de instrucción del distrito del Mercado de esta ciudad de Valencia.

Por virtud de la presente, y término de quince días desde su publicación en la GACETA DE MADRID, se llama á Quiteria Ballester y Agustí, de veinte años, hija de Vicente y de Quiteria, planchadora, natural de Almazora, provincia de Castellón de la Plana, que es bastante agraciada, alta, delgada, tiene una señal en la cara, parte derecha, como si fuese de quemadura, y viste de señora, no constan otros datos y se halla procesada en causa sobre lesiones, sin que conste ni se presume el territorio donde se encuentre, para que dentro del expresado término se presente en este Juzgado ó en la cárcel de mujeres de esta ciudad á defenderse de los cargos que le resultan en dicha causa; con prevención que si no compareciere le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades, tanto judiciales como gubernativas y militares, procedan á la busca y captura de dicha Quiteria Ballester, y caso de ser habida será puesta á mi disposición en las cárceles de mujeres de esta ciudad.

Dado en Valencia á 19 de Noviembre de 1887.—Eugenio Vidal.—José Herraiz.

J—6706

VALLADOLID—AUDIENCIA

D. Antonio Gullón del Río, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita á D. Fernando García Castellanos, vecino que ha sido de esta ciudad, hoy de paradero ignorado, para que el día 14 de Diciembre próximo y hora de las once y media de la mañana, se presente á declarar ante la Sala de lo criminal de la Audiencia de este territorio, en la causa criminal que sobre falsedad de un abonar de un millón de pesetas pende ante la misma contra Isaac Moral Gil y otros, por darse comienzo á las sesiones del juicio oral y público de referida causa en dicho día, á las doce; bajo el apercibimiento que establece el núm. 5.º del art. 175 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Valladolid á 25 de Noviembre de 1887.—Antonio Gullón.—Por mandado de S. S., Miguel Pedrosa.

J—7089

VALLADOLID—PLAZA

Por virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Sr. Juez de instrucción del distrito de la Plaza de esta ciudad de Valladolid, en causa que se sigue sobre desobediencia á un guardia municipal, se cita de comparecencia ante dicho Juzgado, en el término de nueve días, que empezarán á contarse desde la última inserción en el *Boletín oficial* de la provincia ó *GACETA DE MADRID*, á Aniceta Fraile, alias la Graja, que fué vecina de esta ciudad, en la calle de la Mantería, número 26, á fin de que preste declaración en dicha causa; apercibiéndole de que no comparecer en dicho término, y pasado que sea, le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Valladolid 19 de Noviembre de 1887.—El Secretario, Antonio Navas. J—6707

ZARAGOZA—PILAR

D. Arturo Landa, Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Miguella Rotivól y Gil, natural y vecina de esta ciudad, bautizada en la parroquia de San Felipe, hija de José y Fidela, de estado viuda, de treinta y cinco años de edad, vecina de esta ciudad, habitante en la calle de San Miguel, núm. 22, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del preciso término de treinta días, á contar desde que se inserte la presente en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito calle de la Democracia, número 64, para la práctica de cierta diligencia judicial; bajo apercibimiento de que de comparecer se le declara rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo acordado en virtud de carta orden de S. E. la Audiencia del territorio, dimanante de causa contra la misma y dos más sobre esta.

Dada en Zaragoza á 21 de Noviembre de 1887.—Arturo Landa.—Por mandado de S. S., Licenciado Mariano Broquera de Cavia. J—6709

ZARAGOZA—SAN PABLO

En la causa que contra Pedro Martínez Jareño sobre hurto de dinero y efectos se sigue en el Juzgado de instrucción del distrito de San Pablo de esta capital, se ha acordado citar á una mujer que se dedica á la venta en ambulancia de objetos de oro y plata, que lleva en una caja, en el punto llamado los Encantes, en Barcelona, la cual hace dos años, ó en otro tiempo más corto, vendió en dicho punto por precio de 18 pesetas un par de pendientes de oro formando dos hebillas con cuatro chipas, para que comparezca en dicho Juzgado en término de nueve días, á declarar en dicha causa; bajo apercibimiento de que de no verificarlo incurrirá en la multa de 5 á 50 pesetas.

Zaragoza 21 de Noviembre de 1887.—El Escribano, Liborio Lorbes. J—6710

Juzgados municipales.

GUADALAJARA

D. Antonio Lozano, Secretario del Juzgado municipal de esta ciudad de Guadalajara del que es Juez el Licenciado Don Baltasar Ponceano Zabía.

Certifico que en los autos de juicio de faltas que penden ante este Juzgado se ha acordado la inserción de la siguiente:

«Cédula de citación.—Por providencia dada en el día de hoy por el Licenciado D. Baltasar Ponceano Zabía, Juez municipal de esta ciudad, se cita, llama y emplaza á Dominica Corral, encargada de la casa de prostitución de la calle de los Corralillos, de esta capital, en el mes de Mayo último, y á las pupilas que había en la misma, Micaela Pérez, Marina Bolívar, Dominga Vila, María López, Juliana Esteban, Mercedes Fernández y Sofía López, cuyo paradero se ignora, para que comparezcan en la Audiencia de este Juzgado, sita en las Casas Consistoriales, el día 22 de Diciembre próximo, á las once de la mañana, para la celebración del juicio de faltas contra Zacarías Grupeli y otros por malos tratamientos á una de las referidas pupilas; á cuyo acto deberá concurrir dicha ofendida con los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse para justificar su derecho; bajo apercibimiento de que de no hacerlo se celebrará en su rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar en derecho.

Guadalajara 22 de Noviembre de 1887.—El Secretario, Antonio Lozano.

Y para su inserción en la *GACETA DE MADRID*, según viene mandado, expido la presente, que firmó y visa el Sr. Juez en Guadalajara á 22 de Noviembre de 1887.—V.º B.º—Zabía.—Antonio Lozano. J—7054

NOTICIAS OFICIALES

Banco Hispano Colonial.

Habiendo acudido á este Banco los señores albaceas testamentarios de D. Salvador Castells y Comas, solicitando que por extravío del resguardo núm. 379, por 27 billetes hipotecarios de la isla de Cuba, emisión de 1886, expedido por este Banco á favor del expresado Sr. Castells cuando depositó dichos 27 billetes, se expidiera y se les entregara un duplicado del mencionado resguardo, se hace público por este segundo y último aviso que dentro del plazo de veinte días que nuevamente se señalan, puede cualquier persona que se considere con derecho oponerse á la petición de dichos albaceas; advirtiéndose que transcurrido este último plazo sin haberse presentado reclamación, se expedirá el duplicado solicitado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 5.º del reglamento.

Barcelona 26 de Noviembre de 1887.—El Secretario general, Aristides de Artiñano. X—779

Banco de Castilla.

Habiendo sufrido extravío el resguardo de depósito número 18.099, expedido por este Banco á favor de D. Joaquín Moliner en 12 de Abril del corriente año, representativo de 100 billetes hipotecarios de Cuba, emisión de 1886, por valor nominal de 50.000 pesetas, se avisa á la persona que lo tenga en su poder que si no lo presenta en la Caja de este establecimiento dentro de los quince días siguientes á la publicación de este anuncio, quedará anulado el referido resguardo, y se expedirá á favor de D. Joaquín Moliner el duplicado correspondiente.

Madrid 28 de Noviembre de 1887.—El Secretario, Ricardo Sepúlveda. X—778

San Cayetano

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA

Mina Herminia.

Número quinientos sesenta y seis.—En la villa de Madrid, á 22 de Septiembre de 1887, ante mí D. Esteban Samaniego, Notario del Ilustre Colegio de la Audiencia territorial de esta capital, con vecindad y residencia en la misma, y de los testigos que al final se expresarán, comparece:

El Sr. D. Mariano Sánchez de Toca, Marqués de Toca, de cuarenta y un años, soltero, propietario ó Ingeniero, de esta vecindad, en la calle de las Hileras, núm. 4, cuarto primero, con cédula personal de sexta clase, expedida por el Administrador de Impuestos de esta provincia en 22 de Julio de este año, bajo el núm. 30.

Concurre á este acto, como Vicepresidente de la Sociedad especial minera titulada *San Cayetano*, por ausencia del Presidente de la misma, nombrado en junta general de socios, celebrada el 15 de Mayo de este año, como lo comprueba con el certificado que me exhibe para acreditar este extremo, y se une á la presente matriz para insertarle en sus copias, siendo su tenor como sigue:

«Don Ignacio García y Cobo, Secretario interino de la Sociedad especial minera *San Cayetano*.

Certifico que en el libro de actas de juntas generales de la expresada Sociedad, hay una, en el folio 70 y siguientes, celebrada el día 6 de Junio de 1886, en la que aparece reelegido en el cargo de Presidente de esta Sociedad el Sr. D. Nemesio Fernández Cuesta.

También aparece en el mismo libro de actas, al folio 75 y siguientes, que en la junta general ordinaria y extraordinaria celebrada el día 15 de Mayo del presente año, se reeligió al Señor D. Mariano Sánchez de Toca para desempeñar el cargo de Vicepresidente de la Sociedad.

Y para que conste á los efectos oportunos, expido la presente, visada por el Sr. Vicepresidente y sellada con el de esta Sociedad en Madrid á 16 de Septiembre de 1887.—El Secretario interino, Ignacio García y Cobo.—V.º B.º—El Vicepresidente, Mariano Sánchez de Toca.—Hay un sello en tinta, que dice: «Sociedad especial minera *San Cayetano*, mina *Herminia*.» Corresponde con su original, de que doy fe y á que me remito.

Asegura el señor compareciente hallarse en el pleno goce de los derechos civiles, y teniendo á mi juicio capacidad legal para formalizar la presente escritura de constitución de Sociedad, manifiesta:

Primero. Que según consta de otra escritura otorgada en esta capital, á 2 de Julio de 1855, ante el Notario que fué de la misma D. Segundo de Abendibar, se constituyó una Sociedad minera titulada *San Cayetano*, con el fin de explotar y beneficiar la mina denominada *Herminia*, sita entre los barrancos Jaroso y Chaparral, de Sierra Almagrera, término de Cuevas de Vera, provincia de Almería, compuesta de una pertenencia de 60.000 varas cuadradas y de base rectangular, 300 de largo por 200 de ancho, lindando dicha mina por Este con la mina *Rafaela*, demasia á *Herminia* y demasia á *Viñas*; por Norte demasia á *Encantada*; por Oeste la mina *Protectora* y una demasia, y por Sur con la misma demasia anterior, de cuya escritura se tomó razón en la antigua Contaduría de Hipotecas de Vera en 4 de Agosto del mismo año, en el libro 6.º de Cuevas, folio 197. Dicha Sociedad se reconstituyó con arreglo á la ley de 6 de Julio de 1859, en especial minera, por escritura de 10 de Enero de 1870 ante el Notario que fué de esta Certe D. Manuel María de Paz.

Segundo. Que estando funcionando la indicada Sociedad especial minera, solicitó y obtuvo una demasia á la mina *Herminia*, que fué demarcada en 5 de Noviembre de 1868, la cual pertenece á la misma Sociedad, compuesta de 3.610 metros, y linda por Norte la mina *Rafaela*; Oeste la *Herminia*; Suroeste demasia á *Viñas*, y Noroeste ídem á *Rafaela*.

Tercero. Que conviniendo á los señores accionistas reconstituir la antigua Sociedad, se reunieron en junta general extraordinaria el día 10 de Julio del corriente año, y acordaron verificarlo con el carácter de anónima minera, á cuyo fin se presentaron las bases que habían de ser objeto de la nueva Sociedad; las cuales, discutidas ampliamente, fueron aprobadas, según aparece de una certificación del acta levantada al intento, que me exhibe el compareciente para que sea parte integrante de esta escritura, uniéndose á la misma, y su tenor es como sigue:

«D. Ignacio García y Cobo, Secretario de la Sociedad especial minera *San Cayetano*.

Certifico que en el libro de juntas generales de la expresada Sociedad hay una extraordinaria, señalada al folio 84 y siguientes, celebrada el día 10 de Julio del corriente año, y, entre varios particulares, hay los que á la letra dicen así:

«Señores presentes: D. Baltasar Valdés y Alvaro, D. Ignacio García Cobo, D. Perfecto Valdés y Pajares, D. Mariano Sánchez de Toca, D. Valentín Gómez.

Socios representados: D. Toribio Linares, Dona María del Pilar Valdés y Alvaro, D. Nemesio Fernández Cuesta, Don José María Díaz de Caballos, Doña Pascuala Guillén, Doña Elisa del Moral, Doña Tomasa Gómez de Gómez, Doña Ana Moscoso y Salsfranca, Doña Mercedes Sánchez de Toca, Don Pedro Sánchez de Toca, D. Joaquín Sánchez de Toca, Doña Luisa Caballero Dusmet, Doña María del Carmen Caballero, Doña Fernanda Dusmet y Navarro, Doña Luisa Dusmet y Navarro y Doña María Cristina Dusmet y Navarro.

«D. Ignacio García y Cobo, Secretario de la Sociedad especial minera *San Cayetano*.

Certifico que en el libro de juntas generales de la expresada Sociedad hay una extraordinaria, señalada al folio 84 y siguientes, celebrada el día 10 de Julio del corriente año, y, entre varios particulares, hay los que á la letra dicen así:

«Señores presentes: D. Baltasar Valdés y Alvaro, D. Ignacio García Cobo, D. Perfecto Valdés y Pajares, D. Mariano Sánchez de Toca, D. Valentín Gómez.

Socios representados: D. Toribio Linares, Dona María del Pilar Valdés y Alvaro, D. Nemesio Fernández Cuesta, Don José María Díaz de Caballos, Doña Pascuala Guillén, Doña Elisa del Moral, Doña Tomasa Gómez de Gómez, Doña Ana Moscoso y Salsfranca, Doña Mercedes Sánchez de Toca, Don Pedro Sánchez de Toca, D. Joaquín Sánchez de Toca, Doña Luisa Caballero Dusmet, Doña María del Carmen Caballero, Doña Fernanda Dusmet y Navarro, Doña Luisa Dusmet y Navarro y Doña María Cristina Dusmet y Navarro.

«D. Ignacio García y Cobo, Secretario de la Sociedad especial minera *San Cayetano*.

Certifico que en el libro de juntas generales de la expresada Sociedad hay una extraordinaria, señalada al folio 84 y siguientes, celebrada el día 10 de Julio del corriente año, y, entre varios particulares, hay los que á la letra dicen así:

«Señores presentes: D. Baltasar Valdés y Alvaro, D. Ignacio García Cobo, D. Perfecto Valdés y Pajares, D. Mariano Sánchez de Toca, D. Valentín Gómez.

Socios representados: D. Toribio Linares, Dona María del Pilar Valdés y Alvaro, D. Nemesio Fernández Cuesta, Don José María Díaz de Caballos, Doña Pascuala Guillén, Doña Elisa del Moral, Doña Tomasa Gómez de Gómez, Doña Ana Moscoso y Salsfranca, Doña Mercedes Sánchez de Toca, Don Pedro Sánchez de Toca, D. Joaquín Sánchez de Toca, Doña Luisa Caballero Dusmet, Doña María del Carmen Caballero, Doña Fernanda Dusmet y Navarro, Doña Luisa Dusmet y Navarro y Doña María Cristina Dusmet y Navarro.

«D. Ignacio García y Cobo, Secretario de la Sociedad especial minera *San Cayetano*.

Certifico que en el libro de juntas generales de la expresada Sociedad hay una extraordinaria, señalada al folio 84 y siguientes, celebrada el día 10 de Julio del corriente año, y, entre varios particulares, hay los que á la letra dicen así:

«Señores presentes: D. Baltasar Valdés y Alvaro, D. Ignacio García Cobo, D. Perfecto Valdés y Pajares, D. Mariano Sánchez de Toca, D. Valentín Gómez.

Socios representados: D. Toribio Linares, Dona María del Pilar Valdés y Alvaro, D. Nemesio Fernández Cuesta, Don José María Díaz de Caballos, Doña Pascuala Guillén, Doña Elisa del Moral, Doña Tomasa Gómez de Gómez, Doña Ana Moscoso y Salsfranca, Doña Mercedes Sánchez de Toca, Don Pedro Sánchez de Toca, D. Joaquín Sánchez de Toca, Doña Luisa Caballero Dusmet, Doña María del Carmen Caballero, Doña Fernanda Dusmet y Navarro, Doña Luisa Dusmet y Navarro y Doña María Cristina Dusmet y Navarro.

«D. Ignacio García y Cobo, Secretario de la Sociedad especial minera *San Cayetano*.

Certifico que en el libro de juntas generales de la expresada Sociedad hay una extraordinaria, señalada al folio 84 y siguientes, celebrada el día 10 de Julio del corriente año, y, entre varios particulares, hay los que á la letra dicen así:

«Señores presentes: D. Baltasar Valdés y Alvaro, D. Ignacio García Cobo, D. Perfecto Valdés y Pajares, D. Mariano Sánchez de Toca, D. Valentín Gómez.

dente á los socios á que se discutieran todos los artículos de ambos, y no habiendo ningún accionista que pidiera la palabra sobre los artículos 1.º, 2.º, 3.º, 4.º, 5.º, 6.º, 7.º, 8.º, 9.º, 10, 11, 12 y 13, quedaron éstos aprobados en la forma siguiente:

Artículo 1.º Con sujeción al Código de Comercio y demás disposiciones vigentes, se constituye una Sociedad anónima minera con la denominación *San Cayetano*.

Art. 2.º Esta Sociedad asume todas las obligaciones y derechos de la Sociedad especial minera *San Cayetano*, de la que es continuación.

Art. 3.º La Sociedad tendrá por objeto exclusivo la explotación de la mina *Herminia*, sita en Sierra Almagrera, su actual demasia y cuantas puedan corresponderle en lo sucesivo.

Art. 4.º La duración de la Sociedad es de tiempo indefinido.

Art. 5.º Su domicilio social se fija en Madrid.

Art. 6.º El capital social es de 250.000 pesetas en que se valoran la mina *Herminia* y demasia, con sus edificios y máquinas, el metálico en caja y acciones en cartera, propios de la Sociedad especial minera *San Cayetano*.

Este capital estará representado por 2.000 acciones de á 125 pesetas cada una.

Art. 7.º De estas 2.000 acciones se destinan 536 para el fondo de reserva, y las 1.464 restantes, completamente liberadas, se repartirán á prorrato entre los actuales poseedores de las acciones de la Sociedad especial minera *San Cayetano*.

Art. 8.º Las acciones nominativas, son indivisibles é irán firmadas por el Presidente, Contador y Secretario. Cada acción dará derecho á la parte alícuota de beneficios que corresponda al capital de la acción.

Art. 9.º Las acciones de la Sociedad, además de los libros tálonarios, estarán inscritas en el libro de transferencias, y de ellas se expedirán láminas, que constituirán el título de su propiedad.

Art. 10. Las acciones de la Sociedad son enajenables por todos los medios que reconoce el derecho. En su embargo será necesaria providencia de Autoridad competente.

Art. 11. Todo propietario de una ó más acciones está obligado á someterse á la escritura de fundación, á los estatutos de la Sociedad, á su reglamento y á los acuerdos de la junta general.

Art. 12. Los herederos ó acreedores de un accionista no pueden exigir por ningún motivo la retención ni intervención de los bienes de la Sociedad, ni pedir la división judicial, ni mezclarse de ninguna suerte en su administración, debiendo atenderse, para ejercitar su derecho, á lo que arrojen los inventarios sociales y á las resoluciones de las juntas generales.

Cuando sean varios sus herederos ó representantes legítimos y no exista conformidad para el nombramiento de persona que los represente en la Sociedad, deberán hacerse representar cerca de ella por un apoderado de nombramiento judicial que asuma la representación de todos.

Art. 13. En los casos de extravío ó quema de un título de acción, se expedirá una nueva lámina duplicada, con el sello que contenga la palabra *duplicado*, después de hecha la publicación del extravío por tres veces en los periódicos oficiales, con el intervalo de diez días de un anuncio á otro, y luego que transcurran dos meses desde el primer anuncio sin reclamación de tercero, quedando la Sociedad libre de toda responsabilidad.

También se expedirá un nuevo título con la palabra *renovado* cuando el anterior se presente inutilizado por mutilación ó otra causa.

Los títulos primitivos de estas acciones se entenderán en tal caso cancelados y sin valor ni efecto.

Al llegar al art. 14, el Sr. D. Baltasar Valdés pidió que, tanto en este artículo como en los demás que se hubiesen tomado del Código de Comercio, se citase á continuación el número del artículo de dicho Código; y habiéndolo así acordado por unanimidad la junta, quedó redactado como sigue:

«Art. 14. Para que sean válidas las resoluciones que se tomen acerca del aumento ó disminución de pertenencias mineras, salvo el caso de demasias, aumento ó disminución de capital, modificación de sus estatutos, fusión con otras Sociedades y disolución de la Sociedad, es preciso que se convoque junta general extraordinaria, con indicación de su objeto, y que en ella estén presentes y representadas las dos terceras partes de accionistas y acciones. (Código de Comercio, artículo 168.)»

Los artículos 15, 16 y 17 se aprobaron tal como los presentó la Comisión, y son:

«Art. 15. La Sociedad podrá emitir obligaciones por valor de la mitad de su capital social con interés fijo y amortización, garantidas con la mina y sus rendimientos y con los demás valores que á la Sociedad pertenezcan, poniendo la emisión en conocimiento del público, así como del Gobernador de la provincia y del Gobierno, dentro del plazo de treinta días, á contar desde la fecha del acuerdo.

En el reglamento se fijarán las garantías de inspección y vigilancia que se concedan á los obligacionistas. Estas garantías no podrán ser alteradas por la Sociedad hasta la completa amortización de las obligaciones.

Art. 16. Para la emisión de obligaciones, reforma del reglamento, arriendo de la mina y modificación de dicho arriendo, se convocará junta general extraordinaria, indicando en su convocatoria el objeto de ella, y si en esta junta no estuviesen presentes y representadas las dos terceras partes de las acciones sociales, se convocará á otra nueva, en la que serán válidos los acuerdos que se tomen, cualquiera que sea el número de acciones presentes y representadas.

Art. 17. La Sociedad, al menos que obligaciones imprevisitas no se lo impidan, tendrá constantemente en metálico ó en valores del Estado un fondo de reserva de 125.000 pesetas efectivas.

Para obtenerlo, destinará á este objeto el fondo de reserva de la Sociedad especial minera *San Cayetano*, el producto de las 536 acciones que se reserva en cartera, conforme al artículo 7.º, y los sobrantes de la explotación.»

Al art. 18 se le añadió la cita del artículo del Código de Comercio, y es:

«Art. 18. En las acciones de las nuevas series que se emitan, y en las 536 existentes en cartera, mientras no estuviese satisfecho su total importe, responderán del pago de la parte no desembolsada, solidariamente y á elección del Consejo de administración de la Sociedad, el primer suscriptor ó tenedor de la acción, su cesionario y cada uno de los que á este sucedan, si fueren transmitidas. (Código de Comercio, art. 164.)»

Cuando se emitan obligaciones, si son nominativas, se observarán las mismas reglas del párrafo anterior para hacerlas efectivas.

Cuando las obligaciones no liberadas sean al portador, responderán solamente del pago de sus dividendos los que se muestren tenedores de las mismas obligaciones. Si no compareciesen, haciéndose imposible toda reclamación personal, la Sociedad podrá acordar la anulación de los títulos corres-

pondientes á las obligaciones por las que se hubieren dejado de satisfacer los dividendos exigidos para el completo pago del valor de cada una. En este caso la Sociedad podrá expedir títulos duplicados de las mismas obligaciones, para enajenarlos á cuenta y cargo de los tenedores morosos, de los anulados. (Código de Comercio, art. 164.)»

Al llegar al art. 19, el Presidente expuso que la Comisión se hallaba dividida en la cuestión de si el cargo de Vocal debía ser gratuito ó retribuido.

Puesto á discusión este artículo, y habiendo tomado parte en ella los Sres. D. Baltasar Valdés, Vera, Gómez y el Presidente, el primero sosteniendo que debía ser gratuito, quedó aprobado en votación, por mayoría de votos, que debía ser retribuido.

A continuación se puso á votación la cantidad con que debía retribuirse dicho cargo, y después de una ligera discusión, se acordó por unanimidad que se destinase el dos y medio por 100 de los beneficios totales para retribuir á todo el Consejo, y que en el reglamento se fijase la manera en que esta cantidad debía repartirse entre los individuos del Consejo.

«Art. 19. Para el gobierno, administración y dirección de la Sociedad se crea un Consejo de administración compuesto de Presidente, Vicepresidente, tres Vocales y dos suplentes. Uno de los Vocales ejercerá las funciones de Secretario, otro las de Contador, y el tercero las de Tesorero.

Estos cargos durarán dos años, á contar desde la fecha de su nombramiento en junta general, al final de cuyo tiempo podrán ser reelegidos.

Como indemnización, el Consejo de administración recibirá en masa el dos y medio por 100 de los beneficios anuales. El reglamento fijará la forma en que se ha de repartir dicho tanto por ciento.

A la junta general sólo corresponde el nombramiento de Vocales, sin designación de cargo; esta designación la hará y variará el Consejo de administración, según su conveniencia.

Para ser individuo de la Junta directiva se necesita poseer 10 acciones, que quedarán depositadas en la Caja social, hasta que en junta general se apruebe su gestión.»

Sin discusión se aprobaron los artículos 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28 y 29, como siguen:

«Art. 20. La vacante producida por dimisión ó fallecimiento del Presidente se proveerá en junta general, desempeñando interinamente dicho cargo el Vicepresidente. La de los Vocales por uno de los suplentes.

Art. 21. Los acuerdos del Consejo de administración se tomarán por mayoría de votos absoluta, cualquiera que sea el número de individuos presentes y representados; en caso de empate decidirá el voto del que presida la junta.

Los individuos ausentes ó imposibilitados de asistir podrán delegar su representación para cada sesión en cualquiera otro individuo de la junta, y asimismo podrán emitir su voto por escrito.

Art. 22. El Consejo de administración podrá delegar todos ó parte de sus poderes en uno ó en varios de sus miembros, y para objetos determinados en una ó varias personas, aunque sean extrañas á la Sociedad.

Art. 23. El Consejo de administración tiene á su cargo todos los negocios, y administra exclusivamente los intereses de la Sociedad, en conformidad siempre con las resoluciones y acuerdos de la junta general.

La puntual ejecución de estos acuerdos queda á cargo del Presidente, ó del Vicepresidente en ausencia ó enfermedad de aquel.

Uno ú otro en su caso podrán resolver por sí los asuntos perentorios, cuales son la defensa inmediata de los intereses y derechos de la Sociedad, quedando obligado á dar cuenta de sus resoluciones al Consejo de administración.

Art. 24. El Presidente, además, representa á la Sociedad en todos los asuntos judiciales y extrajudiciales, así como también en los que se refieren á los trabajos de la mina, al cumplimiento de arrendamientos, á las relaciones de los socios con la Sociedad y á los demás que le interesen.

Tiene facultad de otorgar poderes para administrar y para negocios judiciales; dispone y resuelve, en fin, todo lo que ocurra, que no esté limitado por los acuerdos de la junta general ó por el reglamento.

Art. 25. La junta general, constituida legalmente, representa toda la Sociedad.

Art. 26. La junta la constituyen todos los accionistas de cuatro ó más acciones que las posean con tres meses de anticipación á la fecha de su convocatoria.

Quedan dispensados de este plazo de tres meses los accionistas que las posean por herencia.

Art. 27. El derecho de voz y voto en las juntas generales se podrá delegar en otro accionista por escrito, ó en quien no lo sea, en virtud de poder en forma.

La representación de los accionistas que no tengan su capacidad completa con arreglo á derecho, la tendrán sus representantes legales, quienes ejercerán sin ninguna limitación los derechos de su representado.

Es obligación de todos los socios ausentes estar representados cerca de la Sociedad de cualquiera de los modos expresados en este artículo.

Art. 28. La junta general se reunirá como ordinaria en uno de los dos últimos domingos del mes de Febrero de cada año, y como extraordinaria cuando el Consejo de administración lo juzgue conveniente ó lo soliciten un número de accionistas que representen la tercera parte de las acciones emitidas.

La convocatoria para toda clase de juntas generales se hará por medio de la GACETA DE MADRID con veinte días de anticipación.

En la convocatoria de las juntas extraordinarias, cuando la gravedad del asunto lo exija así, este plazo podrá acortarse á la mitad.

Art. 29. Las juntas generales estarán presididas por el Presidente de la Sociedad; á falta de éste, por el Vicepresidente, y en defecto de ambos, por uno de los Vocales que nombre el Consejo de Administración. Las funciones de Secretario las desempeñará el mismo Vocal que las desempeñe en el Consejo.

La junta nombrará dos accionistas que ejerzan las funciones de escrutadores en las votaciones, y luego firmen el acta de la junta.»

Puesto á discusión el art. 30, el Presidente manifestó que, aunque el Código de Comercio no limitaba el número de votos personales que debía tener cada accionista, su espíritu era buscar el equilibrio entre el accionista y la acción. Añadiendo que todas las buenas Sociedades anónimas limitan el número de votos personales, habiendo algunas que exageran este principio hasta el punto de no conceder á cada accionista nada más que un voto, cualquiera que fuese el número de acciones que poseyese. Por último, leyó el art. 12 de la escritura de fundación de esta Sociedad, en el que sólo se concede á cada accionista un voto personal. Después de contestar á las indicaciones del Sr. D. Baltasar Valdés que la representación de la Sociedad debía ser proporcionada á la participación que en ella se poseyese, y que cuanto mayor fuese ésta, mayor

también era el interés que el accionista se tomaba por la Sociedad.

En atención al gran número de acciones que posea la señora Doña Josefa Pajares de Valdés, á la buena memoria que dejó en la Sociedad su difunto esposo D. Perfecto, en su larga presidencia, y que el espíritu que animaba á la presente junta era respetar todos los derechos adquiridos hasta el día y precaverse sólo contra los abusos del porvenir, el Presidente propuso que se debía acordar: primero, que á Doña Josefa Pajares de Valdés, mientras viva y no disponga de sus acciones, se le concedan tantos votos personales como número de veces posea cuatro acciones; y segundo, que ningún otro socio pueda tener mayor número de votos personales que un máximo que debía fijarse en los estatutos. Menos los Sres. Valdés, todos los demás señores accionistas estuvieron conformes con lo propuesto por el Presidente, manifestando los primeros que, agradeciendo en lo que valía la deferencia de la junta á su señora madre, no podían aceptar que ésta fuese la excepción de los demás accionistas.

Viendo que á pesar de la insistencia de todos los señores de la junta no se podía conseguir vencer la resistencia de los Sres. Valdés para que su señora madre conservase íntegra su representación, la junta acordó que constase en el acta por aclamación que la Sociedad, representada por ella, había insistido en que dicha señora conservase toda su representación, y que los Sres. Valdés, con la nobleza y desinterés que les caracteriza, no la aceptaron. Habiendo preguntado el Presidente qué número máximo de votos se debía fijar, la junta acordó por unanimidad que fuesen veinte, y dicho artículo quedó redactado como sigue:

«Art. 30. Cada cuatro acciones dan derecho á emitir un voto, mientras no excedan de 20 votos, que es el número máximo que puede tener cada accionista.

Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos de los accionistas presentes y representados.»

Los artículos 31, 32, 33, 34 y 35 se aprobaron como los propuso la Comisión, y son:

«Art. 31. El Consejo de administración presentará á la junta general ordinaria una Memoria detallada de la situación de la Sociedad. Someterá á su aprobación las cuentas del último ejercicio, cerradas al 31 de Diciembre, la distribución de fondos y el reparto de dividendos.

La junta nombrará á los socios que han de reemplazar á los individuos del Consejo que hayan cumplido el tiempo de su cargo, y además dos socios que revisen las cuentas del ejercicio corriente, para presentarlas á la próxima junta general con su aprobación ó con los reparos que tuviesen por conveniente.

Por último, la junta se ocupará de cuantos asuntos le presente el Consejo.

Para que la junta discuta las proposiciones que presenten los accionistas, es preciso que, firmadas por dos de ellos, se hayan entregado en Secretaría con tres días de anticipación á su celebración.

Las cuentas y demás documentos sociales estarán en Secretaría á disposición de los accionistas durante tres horas diarias los ocho días anteriores á la celebración de la junta.

Art. 32. Las determinaciones de la junta general serán obligatorias para todos los accionistas.

Art. 33. Las actas de las juntas generales se llevarán en un libro especial, y estarán firmadas por el Presidente, el Secretario y los escrutadores de la junta.

La justificación para tercera persona de los acuerdos de la junta general ó de la directiva, se hará por medio de copias ó extractos de las actas, firmado por el que ejerza el cargo de Secretario y con el V.º B.º del Presidente ó de un Vocal.

Art. 34. La Sociedad, guardando las prescripciones del estatuto 14, podrá fusionarse con otras Sociedades, para lo cual la junta fijará la forma y las bases en que se ha de verificar.

Art. 35. Cuando, observando el estatuto 14, la junta acuerde la disolución de la Sociedad, aquella nombrará tres liquidadores para que la lleven á efecto, con sujeción al Código de Comercio y las bases que se les fijen.»

Con el art. 35 quedaron aprobados los estatutos que han de servir de base á la escritura de constitución de la Sociedad anónima *San Cayetano*, y antes de pasar á la discusión y aprobación del reglamento por que ha de regirse esta Sociedad, la junta acordó:

1.º Que los socios Sres. D. Valentín Gómez y D. Perfecto Valdés legalicen con su firma las actas que carezcan de las firmas que exigen los estatutos y reglamento de la Sociedad especial minera *San Cayetano*.

2.º Que si por ausencia del Presidente y Vicepresidente, éstos no pudiesen firmar la escritura de constitución de la Sociedad, en cuanto el Notario la termine, se convoque á la Junta directiva para que, cualquiera que sea el número de sus individuos presentes, nombre la persona que la firme.

3.º Que firmada la escritura, la Junta directiva, con arreglo á los estatutos y reglamento de la nueva Sociedad, convoque junta general extraordinaria para nombrar al Consejo de administración de la nueva Sociedad y los dos revisores de las cuentas del ejercicio corriente; y por último, dicha junta fijará las condiciones en que el Consejo de administración hará efectivas las 536 acciones que la Sociedad se reserva en cartera.

Los nombramientos y acuerdos de esta junta serán válidos, cualquiera que sea el número de socios asistentes, y se tomarán por mayoría absoluta de votos de los socios presentes y representados. Además, la sesión se abrirá con la lectura de esta acta, que se insertará íntegra en la de dicha junta.»

Y para que conste, y á los efectos oportunos, expido la presente, visada por el Vicepresidente y sellada con el de la Sociedad en Madrid á 30 de Agosto de 1887. — El Secretario interino, Ignacio García y Cobo. — V.º B.º — El Vicepresidente, Mariano Sánchez de Toca. — Hay un sello de tinta, en que se lee: *Sociedad especial minera San Cayetano. — Mina Herminia*. Concuerdá también con su original, de que doy fe y á que me remito.»

En consecuencia de cuanto se deja manifestado, el señor D. Mariano Sánchez de Toca, á virtud de la autorización que le es concedida, de su libre y espontánea voluntad otorga:

Que por la presente escritura establece y forma Sociedad anónima minera, titulada *San Cayetano*, con el fin de explotar y beneficiar la mina *Herminia* y su demasia, que se han descrito, bajo las bases y artículos aprobados en junta general de socios y que constan de la certificación transcrita en la tercera manifestación, debiendo observarse y cumplirse bien y fielmente en todo tiempo por los interesados en la Empresa; queriendo que aquel que no la observe se le condene á perpetuo silencio y á estar y pasar por lo establecido en este contrato, sometiendo á todos los individuos de la Sociedad, para cualquier reclamación que pudiera hacerse, á los Juzgados ordinarios de esta capital, con renuncia de todo fuero.

Yo el Notario advierto:

Primero. Que dentro del plazo de quince días, á contar desde el en que se constituya la Sociedad, tienen obligación de presentar al Sr. Gobernador civil de esta provincia copia autorizada de esta escritura y del acta de constitución para

remitirla al Ministerio de Fomento, así como también deberán publicar en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, dentro del plazo indicado, los referidos documentos, según lo prescrito para ambos casos en el art. 3.º de la ley de 19 de Octubre de 1869.

Segundo. Que se hace expresa reserva de la hipoteca legal, en cuya virtud tienen el Estado, la provincia y el Municipio preferencia sobre cualquier otro acreedor para el cobro de la última anualidad del impuesto repartido y no satisfecho por la mina y su demasia descritas.

Tercero. Que la primera copia de esta escritura se ha de presentar en la Oficina liquidadora del impuesto sobre derechos reales y transmisión de bienes dentro de ochenta días, siguientes á hoy, para satisfacer á la Hacienda los derechos que devengue, bajo las multas que señala la ley.

Cuarto. Que la misma copia se ha de presentar en el Registro de la propiedad de Cuevas para su inscripción, sin cuyo requisito no se admitirá en los Juzgados y Tribunales, Consejos ni oficinas del Gobierno, si el objeto de la presentación fuese hacer efectivo, en perjuicio de tercero, el derecho que debió ser inserto, salvo los dos casos de excepción que comprende el art. 398 de la ley Hipotecaria.

Así lo dijo, otorga y firma, con los testigos D. Luis Camacho y Botella y D. Macario Iparraguirre y Fernández, de esta vecindad, sin impedimento legal para ello, según aseguran.

Procedo á la lectura de este documento, por renunciar á hacerlo por sí la parte y testigos, previa instrucción de su derecho; y de todo lo contenido, como de conocer al otorgante, de su vecindad y profesión, doy fe. — Mariano Sánchez de Toca. — Luis Camacho. — Macario Iparraguirre. — Signado: Esteban Samaniego.

Número setecientos.—En la villa de Madrid, á 20 de Noviembre de 1887, yo D. Esteban Samaniego, Notario del Ilustre Colegio de la Audiencia territorial de esta capital, con vecindad y residencia en la misma, previo requerimiento, me constituí en la plaza de San Marcial de esta Corte, núm. 9, cuarto principal, donde se hallaba celebrando junta general extraordinaria la Sociedad anónima minera *San Cayetano*, presidida por los Sres. D. Nemesio Fernández Cuesta, en concepto de Presidente; D. Mariano Sánchez de Toca, Marqués de Toca, como Vicepresidente, y D. Baltasar Valdés y Alvaro y D. Ignacio García Cobo, como suplentes, y éste último ejerciendo con carácter de Secretario interino; y hallándose presente el número bastante de accionistas por derecho propio y representados, se abrió la sesión, á la una de la tarde, con la lectura de la copia de la escritura de nueva constitución de la indicada Sociedad, otorgada ante mí en 22 de Septiembre del corriente año. A seguida, el Sr. Presidente manifestó que el objeto principal de esta junta era dar cuenta de la emisión de las acciones de que consta la Sociedad, para que si se hallaba reunido número suficiente, pudiera constituirse con arreglo á la ley, y al efecto, se dió lectura de una lista que contenía los socios y acciones de cada uno, que son, á saber:

SOCIOS		Acciones
Excmo. é Ilma. Sra. Doña Josefa Pajares y Simón de Valdés.....		264
D. Valentín José Rubio y Sánchez.....		84
D. José y Doña Consuelo Muñoz y García.....		48
D. Toribio Linares y Loberón.....		48
D. Baltasar Valdés y Alvaro.....		48
Doña María del Pilar Valdés y Alvaro.....		48
D. Agapito Fernández Casado.....		36
Doña Micaela Díaz de Quintana.....		32
D. Pablo López Aguilar.....		32
D. Nemesio Fernández Cuesta.....		32
D. Andrés Pérez López.....		32
D. Diego Martín Costa.....		24
D. José María Díaz de Ceballos.....		24
Excmo. Sr. D. Emilio Cánovas del Castillo.....		24
D. Ignacio García y Cobo.....		24
D. Miguel García Pérez.....		16
D. Juan Bautista Ortiz y Soniz.....		16
Doña Pascuala Guillén y Baillo.....		16
Doña Elisa del Moral.....		16
D. José Galante y Villaranda.....		16
Doña Antonia Ortiz y Sañudo.....		16
D. Pablo Manzanera.....		16
D. Román Esteban Martínez y Cortés.....		16
D. Pedro Colomer y Sarriera.....		16
D. Joaquín Rodríguez Núñez.....		16
D. Perfecto Valdés y Pajares.....		16
D. Juan Valdés y Pajares.....		16
D. Juan Aleón y Martínez.....		16
D. Ramón Pastorido y Moreno.....		12
Doña Francisca Guzmán Sánchez de Luengo.....		12
Doña Tomasa Gómez y Gómez.....		12
D. Nicolás Tarragona.....		12
Doña Dolores Martínez Guallart.....		12
D. Miguel Mauricio Fernández.....		12
Doña Julia Fernández Casado.....		12
D. Casimiro Fernández Casado.....		12
D. Tomás Casado y Fernández.....		8
Doña Carmen Massa y Massa.....		8
Doña María Ortiz.....		8
D. José Rodríguez Ramón.....		8
D. Antonio Martínez Fernández.....		8
Doña Juana Pérez y Pérez de Perriago.....		8
D. José Moreno Rocafull.....		8
D. Vicente Baquero Sancho.....		8
Doña María Hermoso.....		8
D. Gorgonio de la Portilla y Alonso.....		8
D. Pedro Navarro Herráez.....		8
D. José Marín.....		8
D. Francisco Maldonado Mérida.....		8
D. Eduardo López Moral.....		8
D. Mariano Ubios de Ibarra.....		8
D. Manuel Pérez Asenjo.....		8
D. Miguel Cantón y García.....		8
D. Luis Terriza y García.....		8
Doña Ana Moscoso y Salafranca.....		8
D. Luciano Díez de Rebeña y Sanz.....		8
Doña Enriqueta Martín Ubeda.....		8
Doña Isabel Soba y Reyes de Miera.....		8
Doña Isabel de Soba y Bisbal.....		8
Doña Mercedes Sánchez de Toca y Calvo.....		8
Excmo. Sr. D. Mariano Sánchez de Toca y Calvo.....		8
D. Pedro Sánchez de Toca y Calvo.....		8
D. Joaquín Sánchez de Toca y Calvo.....		8
D. Nicolás Massa y Massa.....		8
D. Cayetano de Sola y Fuentes.....		4
Doña Concepción Rodríguez y García.....		4
D. Federico Tudela y Cachá.....		4

